

ÉTICA, EFICIENCIA, DERECHOS DE PROPIEDAD COASIANOS, E INGRESO PSÍQUICO: UNA RESPUESTA A DEMSETZ*

Walter Block

El Debate sobre Derecho de Propiedad

El objetivo del presente artículo es continuar mi parte en el debate sobre el derecho de propiedad en el cual me he encontrado involucrado con Harold Demsetz. Todo comenzó con la publicación de mi artículo (Block 1977a), que era crítico de Coase (1960) y de Demsetz (1966,1967). La segunda vuelta consistió en Demsetz (1979), donde él contestó a mi crítica (Block 1977a).

Ronald Coase

En su artículo fundacional Coase (1960) trastocó completamente el mundo de la economía. Podría incluso decirse que con un simple (y largo) trazo de su pluma, creó la completa y nueva subdisciplina de *Law and Economics*; y que lo hizo a partir de las cenizas de, por lo menos, una parte del campo tradicional tal como se encontraba antes de este ataque: aquél ocupado por Pigou (1932).

Con anterioridad, la visión de la profesión con relación a las invasiones contra otra persona o su propiedad era la liberal clásica de causa y efecto. “A” era el perpetrador, “B” la víctima. En verdad, existía cierta equivocación entre los pigouvianos, respecto a si la respuesta de política pública apropiada a esto era aplicar un impuesto a “A” como un esfuerzo para forzarlo a frenar sus depredaciones u otorgarle un subsidio para alentarlo con ese mismo fin (Ibíd.,p. 184). Pero la idea de derecho de propiedad se mantenía intacta: existía siempre una clara distinción entre los violadores de dicha institución y aquellos que sufrían por ello.

De la misma forma, en la perspectiva más tradicional, la maximización de la riqueza era un subproducto del derecho de propiedad privada, más que su progenitor. En otras palabras, las consideraciones económicas eran la cola, y el derecho de propiedad era el perro. Locke (1955-1960), por ejemplo, no preguntó si el primer ocupante era el que más eficiente uso haría del territorio virgen. Para este filósofo, era suficiente que esa persona fuera el primero en “mezclar su trabajo con la tierra”; esto, y solo esto, sería suficiente para convertirlo en el propietario

legítimo. Siguiendo los pasos de Locke, filósofos libertarios (Rothbard 1962, 1970, 1982a; Hoppe 1989,1993; Nozick 1974; Epstein 1985) no intentaron determinar quien era el “más eficiente usuario” Coasiano de un bien o el que “evitaba daño a menor costo” de un accidente como una forma de asignar derechos, culpas o castigos. En cambio, se acudía al derecho de propiedad y a la responsabilidad estricta.

Todo esto cambió con Coase y sus adherentes. En este enfoque nuevo, el derecho de propiedad se convirtió en la partera de la así llamada eficiencia económica. La determinación misma de la propiedad privada se volvió dependiente de consideraciones respecto de los costos. Otra forma de presentar esto es que en los días pre-Coase, el derecho de propiedad era exógeno a la economía. Gracias a Coase y sus seguidores (Demsetz 1966,1967; Posner 1986; Landes 1971, 1973, 1979)¹ esto ya no es más verdad. Ahora en cambio la economía es la variable independiente; el derecho de propiedad se ha convertido en endógeno a ésta.

Más aun la reciprocidad ha sido nominada para tomar el lugar que previamente sacrosantas relaciones causales. Ya no era mas verdad que la fábrica que emitía chispas encendiendo las cosechas del granjero cometía una falta². Éste último se convirtió también en igualmente culpable, o más bien, siendo que ya no era mas apropiado asignar culpas a ninguno, en responsable. Si el campesino no hubiera plantado en ese lugar, no hubiera recibido ningún daño. Dice Coase (1967 p.37), “no es que el hombre que cría conejos es el único responsable (por el daño a las granjas vecinas); el hombre cuyas cosechas son comidas es igualmente responsable”.

¿Y cuál fue el consejo a los jueces que emanó de esta nueva visión? Los jueces debían decidir de tal forma de maximizar el valor de la actividad económica. Bajo un régimen de costo de transacción cero, realmente no importaría –en cuanto se relaciona a la asignación de los recursos- cuál de las dos parte en disputa recibía el derecho en cuestión. Si era otorgado a la persona que lo valoraba más, bien y mejor. Si no, el perdedor podría pagar al ganador para disfrutar de su uso. Pero en el mundo real de costos de transacción significativos, en contraste, la determinación jurídica era absolutamente crucial. Lo que el juez decidiera se sostendría; no habría oportunidad para intercambios mutuamente beneficiosos, *ex post*.

De estas deliberaciones emergió, especialmente en los escritos de sus seguidores, la recomendación de políticas públicas “coasianas”. El jurista debe ignorar la tradición, el derecho de propiedad, la propiedad, y las bondades de la teoría lockeana del origen de la propiedad sobre la cual todos se basaban, y en su lugar decidir su asignación solamente en orden a maximizar la

riqueza. Esto es, debe decidir en favor de la parte que valora más los derechos en cuestión; aquél que, de haber perdido la batalla en el mundo de costos de transacción cero, hubiera sobornado exitosamente al ganador³.

Demsetz (1967), por ejemplo, incluso llegó a aplicar esto a cuestiones relacionadas con la libertad. Desde su perspectiva, no importa –para los propósitos de asignación de recursos- si el ejército contrata a un recluta (el ejército voluntario) o le obliga a hacerlo (conscripción), y entonces le permite comprar su salida de esta decisión.

Existe una forma alternativa para caracterizar la muy interesante contribución de Coase a la economía. Él sostuvo, contrario a la creencia prevaleciente del momento (Pigouviana),⁴ que bajo ciertas circunstancias una decisión judicial relacionada con el derecho de propiedad no afectaría la asignación de los recursos. Tomemos el caso de las chispas de la fábrica que encienden un fuego en las flores del campesino. El campesino presenta una demanda judicial, solicitando entre otras cosas, que la fábrica coloque un aparato de prevención del humo, de forma tal de proteger su derecho de propiedad privada. Coase sostiene que bajo el supuesto de costos de transacción cero, la asignación de recursos –ya sea el aparato de prevención del humo es utilizado o no- no dependerá de la decisión de la corte. Si la fábrica valora el derecho más, utilizará ese derecho si su demanda se encuentra favorecida por el juez. Esto quiere decir que no instalará el aparato de prevención del humo. Si la decisión fuera negativa para ellos, la fábrica comprará esos derechos al campesino.

Para estar seguros, la decisión judicial tendrá algún efecto. Dice Coase (1960, p. 488), “no afectará la asignación de recursos, sino que meramente alterará la distribución de ingresos entre las dos partes, el demandante y el demandado.” (De aquí en adelante me referiré a esta declaración como “A”) En otras palabras la decisión del derecho de propiedad a la que llegue la corte puede ser irrelevante para la asignación de recursos, pero sería de gran importancia para las posiciones de riqueza de los dos oponentes legales.

Walter Block

La siguiente entrega en esta breve historia del debate se relaciona con mi crítica de Coase y Demsetz (Block 1977 a.) En ese artículo intenté tomar distancia de Coase respecto a varios puntos. Tomé la posición de que no solamente Coase necesitaba asumir costos de transacción cero para llegar a su conclusión, también necesitaba asumir un supuesto acerca de la forma en la

cual esa riqueza era mantenida. Sostuve que en tanto y en cuanto los valores de ambos lados en la disputa legal fueran reales, o generales⁵, el teorema de Coase era correcto. Sin embargo, si estos valores eran psíquicos o no generales, por lo menos en un cierto número de individuos, esto era incorrecto. Alternativamente, tomé la posición de que se requería aún otro supuesto por parte de Coase para defender su teorema; esto es, que los valores no podían ser psíquicos o específicos para una persona en particular⁶.

El énfasis debe ser puesto en lo siguiente. ¿Cómo convence el campesino a la fábrica, en el caso que el campesino valora la cosecha más que la fábrica y la corte decide en contra de aquél? Con una garantía real, objetiva, o un activo general puesto en juego no existe problema. Esto es, si la cosecha *vale algo* para la fábrica, o para algún otro, la compra es fácil de financiar. El campesino puede otorgar parte de su cosecha a la fábrica. Pero si esto no es correcto entonces la compra no puede suceder.⁷

Mi respuesta (Block 1977a) a Coase y Demsetz presentó los siguientes puntos:

1. No importa, para cuestiones de asignaciones de recursos, quién gana una demanda sobre el derecho de propiedad –aún bajo condiciones de costo de transacción cero, aún ignorando los efectos riqueza de la decisión judicial. Esto es así porque no existe ninguna garantía de que el perdedor tendrá los fondos requeridos con los cuales sobornar al vencedor, pese a que en verdad valore el conjunto de derechos que están en disputa en forma superior a la de su oponente. Coase había supuesto que el pago podría ser financiado a partir de ese mayor valor; pero si esto toma la forma de meros ingresos psíquicos, no sería posible que lo hiciera.
2. El consejo Coasiano al juez es arbitrario, y contraproducente. Debido a la subjetividad de los costos y las evaluaciones (Buchanan 1969; Mises 1963; Rothbard 1977) y a la imposibilidad de comparaciones interpersonales de utilidad (Rothbard 1977), es inconcebible que nadie, aún un magistrado, conozca quién es el usuario más eficiente, o el que evita accidentes al menor costo. Resulta extremadamente difícil prever, bajo el supuesto de costo de transacción cero, quién va terminar sobornando a quién. Más aun, colocar dicha carga en nuestro sistema jurídico sería hundirlo con la misma tarea tan desastrosamente realizada por los burós de planificación central comunista en la ex Unión Soviética, Europa Oriental, y en todo el Tercer Mundo.

3. Resulta moralmente problemático revocar el derecho de propiedad, por cierto una roca basal de la civilización occidental, aún si el propósito es benevolente –promover utilidad. Es igualmente cuestionable realizar descubrimientos legales no sobre la base de la justicia sino sobre la base de la maximización de riqueza.
4. Sí, un daño es recíproco, o mutuamente determinado, en el sentido estrecho que si la víctima no hubiera estado presente no hubiera sucedido. Pero con esta óptica, nunca habría un verdadero crimen. Se necesitan “dos para bailar el tango”, como suele decirse, y sin uno de los participantes, el baile no puede ocurrir. ¿Dónde estará el asesino, el violador o el ladrón que no haría uso de esta destacada o singular defensa legal? Todo lo que tiene que hacer es solicitar o argumentar que si no fuera por la presencia de la víctima, el crimen no hubiera tenido lugar; por lo tanto la víctima es, en verdad, un contribuyente a la villanía. Causa y efecto, entonces, no determinación mutua o reciprocidad, es la única base adecuada para solucionar disputas sobre derechos personales o de propiedad.

Harold Demsetz

El tercer capítulo en este cuento fue escrito por Demsetz (1979)⁸. En él, me acusaba de no tener en cuenta uno de los supuestos explícitamente tomados por Coase. Si lo hubiera hecho, Demsetz desafiaba, no hubiera podido escribir mi crítica de Coase o por lo menos una larga parte de ella.

En las propias palabras de Demsetz (p. 98), “el tema substancial se refiere a si la asignación de derecho de propiedad alterará la combinación de producción o no, cuando ‘las negociaciones.....no tienen costos y los cambios en la distribución de la riqueza....pueden ignorarse’. Coase y yo (con la excepción de los *free-riders*) decimos no; Block dice sí, Block entonces presenta unos ejemplos que parecen refutar nuestro análisis, pero que realmente solo violan nuestro supuesto explícito”. De aquí en adelante me referiré a este párrafo como “B”.

La primer cosa para destacar de “B” es que aparece sin beneficio de cita.⁹ Esto la hace difícil de evaluar, debido a que no hay un contexto disponible en el cual puede ser incorporada. En segundo lugar, “A” y “B” no son para nada equivalentes, aunque Demsetz parece tratarlos como tales. El hecho que no lo son puede llevarlo a perderse. Es importante comprender que Block (1977a) fue escrito en respuesta a un trabajo que contenía “A” (Coase 1960) no “B”

(Demsetz 1969) por lo tanto si “A” y “B” son diferentes, y si bien por supuesto es legítimo y permisible criticar a Block (1977a) por atacar a Coase (1960) al tiempo que se viola el supuesto explícitamente revisado en “A”, no es permisible realizar esto con relación a Demsetz (1979).

Por lo que arribamos al tema que si “A” y “B” son equivalentes o no. A primera vista, “B” socava la validez de la crítica que yo lanzara contra Coase (1960) mientras que “A” no. Esto es porque “B” deja de asumir la posibilidad de efectos de riqueza e ingresos mientras que “A” no hace dicha estipulación¹⁰. Por el contrario, “A” específicamente menciona que la distribución de la riqueza cambiara.

Así Block (1977 a) no viola un supuesto realizado por Coase (1960), el único artículo que estaba criticando sobre esta base¹¹. Mi artículo de 1967 resulta inocente al cargo que le hace Demsetz de atacar Coase en un terreno del cual él se había explícitamente absuelto a sí mismo. En (1977a) solamente afirmé que bajo ciertas circunstancias (el campesino solamente tiene activos psíquicos que son específicos a él y por lo tanto no atractivos para la fábrica, o para algún otro, como lo serían activos generales que son valiosos para muchas o todas las personas) el campesino no podría sobornar a la fábrica para que utilizara el aparato de prevención del humo en un mundo de costos de transacción cero, pese a que él (subjetivamente, específicamente, psíquicamente) valora sus flores o cosechas más que el costo del aparato de prevención del humo.

En “A”, Coase simplemente afirma que mientras diferentes decisiones judiciales implicaran diferentes estados de distribución de riqueza entre el campesino y la fábrica, el uso del aparato de prevención del humo (asignación de recursos) no variará con relación a la decisión jurídica, nuevamente, asumiendo costos de transacción cero. Coase se equivoca en esta afirmación, como afirmé en 1977 y aún hoy mantengo; y mi utilización de la distinción entre riqueza general y específica de ninguna forma viola ninguna de las condiciones establecidas por este autor, ciertamente no las de la declaración “A”.

Pongamos esto en otras palabras. En “A” y “B” existen dos articulaciones diferentes de lo que podría en términos generales llamarse “efecto riqueza”. En “A”, incluye “la distribución de ingresos en dos partes”. En “B” se presenta la afirmación que “no hay efecto riqueza en las demandas de los productos que están en discusión... y que cambios en la distribución de la riqueza pueden ser ignorados”. Aunque estas interpretaciones son intercambiables para Demsetz en realidad son muy diferentes.

Distribución de Riqueza

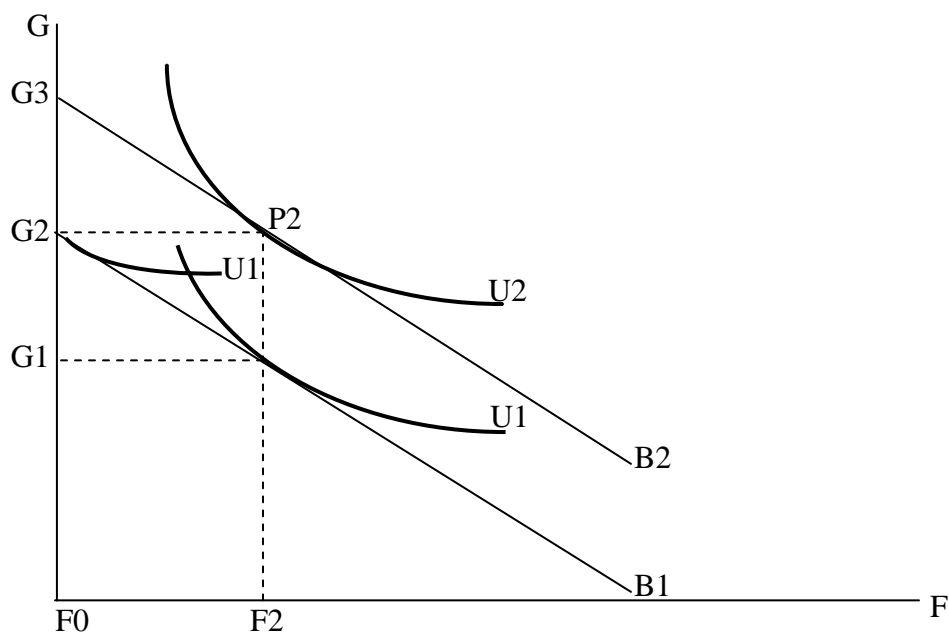
El primer caso trae consigo una clara implicancia. Es que Coase y Demsetz están concediendo, en virtud del argumento, que bien podría haber cambios en la distribución de la riqueza, dependiendo si el juez decide a favor del demandante o del demandado. Sin embargo, como no han hecho ninguna afirmación de una forma u otra sobre esta materia, ningún alegato, o aún una prueba –de que un cambio en la distribución de la riqueza de esta fuente en verdad ocurre- puede ser presentada contra sus hipótesis.

Coase en verdad hace dicha concesión. Lo hace varias veces en el curso de su artículo de 1960. Claramente, si algún crítico, como el presente autor, hubiera reprochado a Coase el hecho de que cambios en la distribución de la riqueza resultarían de diferentes decisiones judiciales, Demsetz estaría en lo correcto afirmando que “Block entonces presenta algunos ejemplos que parecen refutar nuestro análisis, pero que realmente solamente violan nuestros supuesto explícitamente realizados” (p. 98).

Consideremos ahora el segundo caso referido por Demsetz: que “no hay efectos de riqueza en las demandas de los productos que están en discusión” (p. 98). El significado de esto, en contraste con el primer caso, parecería ser que tanto el demandante como el demandado gastarían cualquier dinero que le sea adjudicado por el juez Coasiano en exactamente la misma forma. Así, sin importar quien gana, los mismos bienes y servicios serán adquiridos. Por lo tanto, no habrá efectos de riqueza en las demandas de los productos que están en discusión. Aquí encontramos los elementos de una acusación completamente diferente contra Block (1977a). En este caso no soy culpable de violar el supuesto explícito de Coase y Demsetz de que cambios en la distribución en las riquezas serían el resultado de diferentes decisiones judiciales. Mas bien, violaría su muy diferente y explícito supuesto que tanto el demandante como el demandado gastarían cualquier dinero adicional que le sea asignado por el juez Coasiano en exactamente la misma forma.

Volvamos a Block (1977a) para ver cual (o ambas) de estas violaciones puede encontrarse en él. Desde mi perspectiva, ninguno de esos errores he cometido. Paradójicamente, la mejor fuente de esta afirmación no es otra que Demsetz mismo. Citémoslo en forma completa sobre este asunto:

[Block] Él considera un caso presentando “ingreso psíquico”, donde un aparato de prevención del humo podría ser instalado por \$75.000 por una fábrica que, en ausencia de dicho aparato, arruinaría el cantero de flores de un vecino debido a la polución del humo. El cantero de flores no tiene ningún valor para los demás, pero para el vecino es valorado en \$100.000 debido a su valor sentimental. La fábrica no estaría dispuesta a pagar a su vecino más de \$75.000, el costo de un aparato purificador, por su permiso para contaminar el aire, por lo que, si el vecino tiene un derecho a un jardín sin polución, el dueño de la fábrica elegiría instalar el aparato purificador del humo antes que pagar los \$100.000 demandados por su vecino. Pero si el dueño de la fábrica tiene el derecho de utilizar combustible que produce humo, el vecino, siendo tan pobre no podría (no querría) pagar al dueño de la fábrica los \$75.000 requeridos para instalar el aparato de purificación del humo. Con la primera asignación de derechos, hay un cantero de flores y no hay humo (y también hay menor producción en la industria). Con la segunda, hay humo (más producción industrial) y no hay un cantero de flores. La combinación de producción es contingente con la asignación de derechos. Es verdad, pero solo debido al efecto ingreso como puede observarse con la ayuda de la figura del grafico 5-1. (pp. 98-99)



Fuente: Harold Demsetz, “*Ethics and Efficiency of Property Rights System*” in Time. *Uncertainty and Disequilibrium: Explorations of Austrian Themes*, Mario Rizzo, ed. (Lexington, Mass.: D.C.Heath, 1979) p.99

Pero Demsetz ha descrito mal el caso. No es que el dueño del cantero de flores no “quiera” pagar los \$75.000 para instalar el aparato purificador del humo. ¿Porqué no querría hacerlo? Por estipulación, el valor del cantero tiene un valor de \$100.000 para él. Por cierto -en el caso en discusión donde la corte asigna el derecho de contaminar al dueño de la fábrica- si el

campesino tuviera dicha cantidad de fondos disponibles, gustoso pagaría los \$75.000 para evitar el daño a su propiedad valorada en \$100.000. De esta forma obtendría un beneficio para sí mismo de \$25.000, la diferencia entre lo que debe pagar para proteger su cantero de flores, y el valor que éste tiene para él.

Efecto Ingreso

Discutamos ahora el efecto ingreso. Una lectura cuidadosa de Block (1977a) no indica que exista un efecto ingreso (que podría concebiblemente violar el supuesto explícitamente realizado por Coase-Demsetz), sino que dije que *no* existe. Después de todo, el propietario del cantero de flores comienza sin ningún ingreso, y nunca obtiene nada, por lo menos en la situación en donde la corte le otorga el derecho de contaminación al propietario de la fábrica. Es difícil ver cómo un efecto ingreso puede ser construido de una materia prima tan escasa.

No obstante, intentaremos. ¿Qué pasa con el “efecto ingreso” que puede suponerse tiene lugar en la situación en donde la corte le otorga el derecho de contaminación al dueño de la fábrica, y la situación donde esos derechos son otorgados al propietario del cantero de flores? En el primer caso, el florista no tiene absolutamente nada. Pierde su cantero de \$100.000 debido a que él no tiene los \$75.000 con los cuales sobornar al propietario de la fábrica. En el último caso retiene el uso de su cantero de \$100.000.

Uno podría, concebiblemente, llamar a esto un “efecto ingreso”. Existen razones a favor y en contra. A favor, está el hecho que el amante de flores gana un valor para sí mismo de \$100.000, una diferencia entre los casos en donde no es adjudicado el derecho respectivo y aquél en el cual sí lo es. En contra, está el hecho que no hay ningún ingreso real o dinero o riqueza envuelta en esto. Es todo una valoración psíquica.

Pero no es realmente importante si uno elige llamar a esto un efecto ingreso o no. El tema entre Demsetz y yo es si Coase anticipó esta clase de “efecto ingreso” o no, en cuyo caso Block (1977a) ha violado explícitamente los supuestos hechos. Y, como hemos visto, esta acusación no puede ser sustanciada.

Coase estipuló que los efectos riqueza como resultado de la decisiones judiciales no deben ser tomadas en cuenta. Yo no las he considerado. En su lugar, me centré en algo enteramente diferente: que una de las partes no tenga suficientes fondos con los cuales hacer el correspondiente soborno. Demsetz mezcla los dos. Esa la cuestión sustantiva entre nosotros.

Obstáculos

Vamos ahora a un desafío mayor. Hemos visto que Block (1977a) puede ser aprobado sin problema con relación a “A”. ¿Puede hacerse lo mismo respecto de “B”?

A primera vista esto es una tarea imposible. Hemos visto que “B” demanda que ignoremos los cambios en la distribución de la riqueza, mientras que en el artículo de (1977a) depende íntimamente de ciertos estados de distribución de riqueza. Estos son dependientes de decisiones judiciales que, a su vez, están íntimamente asociadas con los efectos de riqueza. No obstante, a partir de este comienzo poco promisorio, es posible aún reconciliar a “B” con Block (1977a)

Puede realizarse comprendiendo que “B” no es una declaración acerca de la estática comparativa, como Demsetz parece pensar. Para él, el problema con Block es que compara dos estados del mundo: uno donde el campesino tiene el derecho a imponer un aparato de prevención de humo sobre la fábrica, y otro donde no lo tiene. Como existe indudablemente un cambio en la posición de riqueza del campesino cuando va de uno a otro de sus estados, Demsetz ve una violación de “B” (cambios en la distribución de la riqueza, *no pueden* ser ignorados) y grita “¡trampa!” .

Pero Demsetz malinterpreta a Block. Este artículo no requiere ninguna dependencia de los cambios en la riqueza. Todo lo que dice es que –mediante el uso de riqueza psíquica o específica- puede armarse un escenario en el cual el teorema de Coase ya no se resulta verdadero. Ningún *cambio* de riqueza es requerido para que este escenario suceda. Todo lo que es necesario es que exista un campesino sin dinero que obtiene más valor de su cantero de flores que el costo de instalar un aparato de prevención del humo y no puede sobornar a la fábrica para que lo instale, aún cuando habita en un mundo de costo de transacción cero. No puede hacerlo, porque, repito, aún cuando su ingreso psíquico sea de \$100.000, y el aparato de prevención del humo cueste solamente \$75.000, este ingreso psíquico es específico a él y sólo a él. No se traduce en un valor reconocido por nadie más, particularmente en el caso del propietario de la fábrica. No puede vender su cantero de flores a un tercero y utilizar lo obtenido para sobornar al propietario de la fábrica. Esto se debe a que el cantero de flores, su única posesión, no es valorada por *nadie* más que por sí mismo.

Resulta imposible para él entregar \$75.000 de otros bienes (como sostiene Demsetz en su análisis de curvas de indiferencia) debido a que simplemente no tiene dichos fondos disponibles. Concluimos que la determinación del derecho de propiedad es relevante para la asignación del recurso. Que los derechos de propiedad sean irrelevantes depende de que el perdedor pueda sobornar al ganador de una demanda judicial; si no puede hacerlo, el escenario entero no emerge.

La Geometría

Por esto Demsetz se equivoca en la figura 1. Depende crucialmente de un efecto ingreso o riqueza inexistente. ¿De qué otra forma podríamos explicar el movimiento en las líneas de presupuesto de $G2B1$ a $G3B2$? Pero hay problemas adicionales con este diagrama, y con el análisis que lo acompaña¹². Indica claramente que Demsetz no ha aplicado la diferencia entre riqueza general y específica. Consideremos este argumento:

Si el vecino tiene el derecho a aire limpio, consume $P2$ conteniendo $F2$ de flores y $G2$ de otros bienes. Pero como puede vender el derecho a contaminar el aire por \$75.000, también puede consumir ninguna flor, $F0$ y $G3$ de otros bienes donde $G3 - G2 = \$75.000$ en otros bienes. Aquí, por lo tanto, se enfrenta a una línea presupuestaria $B2$ que pasa a través de $P2$ y $G3$.

La segunda asignación de derecho de propiedad altera la línea de presupuesto sobre la cual puede operar. Dado su ingreso y que no tenga un derecho al aire libre, puede consumir $G2$ y otros bienes y gozar de ninguna flor o puede dejar de lado a \$75.000 de otros bienes consumiendo solamente $G1$ de estos pero incrementando su cantero hasta $F2$. La segunda asignación de derechos, por lo tanto, ha reducido su línea presupuestaria a $P1$. (p. 99)

La primera asignación de derechos $G3B2$ resulta clara. Como hemos visto, no critico a Coase solamente con relación a este caso donde el campesino obtiene el derecho al aire limpio. No necesita sobornar a nadie aquí, por lo que no surge ningún problema. La segunda asignación de derechos, $G2B1$, sin embargo, es muy problemática. La dificultad es que mi supuesto (Block 1977a) es que el campesino no tiene otro ingreso, riqueza o bienes. Es imposible, entonces, para él “entregar hasta \$75.000 de otros bienes” debido a que simplemente no tiene ninguna cantidad de bienes disponibles (aparte de su cantero de flores), menos aún una suma tal como \$75.000. Por lo tanto continúo sosteniendo que la determinación del derecho de propiedad es relevante para la asignación de recursos, por lo menos bajo el presente supuesto. La afirmación Coasiana,

por el contrario, depende una vez más de que el perdedor de la decisión jurídica pueda sobornar al ganador de la misma; pero como no lo puede hacer, la situación descrita por Demsetz no sucede.

Bajo el supuesto, solo por el argumento, que las curvas de indiferencia tengan un papel legítimo para cumplir en la economía, ¿cómo puede alterarse la figura 1 de Demsetz para que sea consistente con el análisis de la situación? Resulta claro. $G2P2$ debería ser convertido en el eje de las X. Todo lo demás en el diagrama simplemente desaparecería. Mi supuesto es que el granjero no tiene ningún dinero y solamente el cantero de flores, por lo cual nadie va a dar nada a cambio. Por lo tanto, no hay ninguna línea de presupuesto. No existe ningún término de intercambio ofrecido al campesino. De $U2$ permanece solamente la parte sobre $G2$ (ahora en el eje de las X) mostrando una solución en la “esquina” en $P2$ =flores, pero no dinero.

Busquemos la vuelta que sea, no puede negarse que los derechos de propiedad son relevantes para la asignación de recursos. Aún con costos de transacción cero, todo el escenario del soborno nunca puede suceder, y es sobre esto que los Coasianos descansan para mantener la posición contraria.

Resumamos este punto. Hemos afirmado que Demsetz comete dos errores. Primero, falsamente me adscribe la obligación de refutar la objeción “B” contra Block (1977a). Pero yo he dirigido este artículo como crítica a Coase “A” no a Demsetz “B”. Segundo, más radicalmente, fracasa en mostrar que aún “B” podría ser utilizado exitosamente para criticar dicho artículo. Parece no querer aplicar la distinción entre riqueza general y específica y entre estática comparativa y una situación estática sin cambios, a este caso.

Condicional contra fáctica

Este es un tema bien complicado. Para darle mayor prioridad, déjenme intentar otra forma de explicar mi punto en este debate. ¿Que *debería* haber tenido que decir si Demsetz estuviera correcto en su crítica, de que estaba atacando a Coase en un punto sobre el que él estaba absolutamente consciente y que específicamente había dejado de asumir en su análisis? Reiterando, Coase dijo que asumiendo costos de transacción cero, la asignación de recursos sería invariable con relación a la forma en la cual el juez decidiría los casos de daños (declaración A).

Demsetz estaría en lo correcto si hubiera atribuido a Coase lo siguiente: que no importa, en lo que concierne a cuestiones de *equidad*, qué conclusión obtiene el juez; que el bienestar

económico de cada litigante es el mismo ya sea que el juez falle en su favor o no; que los litigantes son indiferentes a la decisiones judiciales. Pero para el supuesto específico de Coase, dicho economista de Chicago *habría* quedado expuesto a tal interpretación. Sin embargo, debido al hecho que este ganador del premio Nobel en verdad hizo este supuesto, no es culpable de esta acusación.

Hubiera tenido que decir algo siguiendo estas líneas para ser culpable de las acusaciones que realiza Demsetz. En realidad, sin embargo, nunca dije tal cosa. En cambio, sostuve que el experimento mental de Coase no podría funcionar debido a que depende de que el campesino o la fábrica *tuvieran* un ingreso o riqueza con el cual sobornar a su oponente, en el caso de que se encontraran en el lado perdedor de la batalla judicial. Si el perdedor tiene sólo ingresos psíquicos, no se puede financiar ningún soborno. Pero como el enfoque de Coase depende crucialmente de este soborno, todo este escenario se derrumba en ausencia del financiamiento necesario.

Aún cuando equivocado, uno puede rápidamente descubrir porqué Demsetz había confundido estos dos conceptos diferentes. Después de todo ambos emplean riqueza, o ingreso. Pero no debemos perder de vista el hecho de que son, al final del día, muy distintos. Uno, Coase, trata cuestiones de equidad. El otro, mío, trata con el descubrimiento más importante y paradójico de Coase, que bajo el supuesto de costos de transacción cero, las decisiones judiciales no afectan la asignación de recursos. Coase, desgraciadamente, necesita un supuesto más para que su descubrimiento sea correcto: que los beneficios para ambas partes en la disputa sean reales, no pueden consistir en ingresos psíquicos solamente. Éste fue precisamente el punto en Block (1977a).

Antecedentes

Es oportuno ahora considerar algunos aspectos del artículo de Demsetz aparte de aquellos relacionados con el ejemplo del cantero de flores/ingreso psíquico. Pero antes de empezar, se impone un poco de contexto. Hay varios temas que nos separan a Demsetz y a mí (éstos distinguen a uno de otro como la escuela positivista de Chicago de Coase, Demsetz y otros y la escuela Austríaco/ Libertaria liderada por Murray Rothbard).

Una diferencia crucial es cómo *deberían* ser definidos los derechos de propiedad, en general y en particular en una situación (del mundo real) donde los costos de transacción hacen

que la negociación después de su definición sea difícil o imposible. La sugerencia de Demsetz es que sean definidos de tal forma que se maximice la riqueza total. Yo sostengo que las reglas del primer poseedor y el intercambio voluntario se apliquen en su lugar.

Pero esto es simplemente mi propia forma de caracterizar esta disputa. Demsetz ve el asunto en forma muy diferente. Según su perspectiva, mi discusión descansa en “emocionalismo”, y “fuertes sentimientos éticos respecto a cómo deberían ser definidos los derechos de propiedad” (p.100). En lugar de utilizar la razón, mis opiniones están apoyadas por poco o nada más que “la vigorosidad con la cual están sostenidas” (p100). En contraste, él no es “emocional”, ni inclinado a declaraciones normativas del tipo “debería”. Tiene mucho más en su arsenal intelectual que la mera vigorosidad. Más aun, y tal vez aún peor, empleo ejemplos fáciles para fortalecer mi punto de vista, particularmente el derecho a ser libre de la conscripción¹³. El resto del ensayo de Demsetz (1979) está dedicado a corregir muchos errores y omisiones. Consideremos sus objeciones con mayor detalle.

Competencia y deporte

Comienza citando aprobadoramente a Frank Knight. Según Knight, existe una fuerte similitud entre “negocios competitivos” por un lado, y “el punto de vista deportivo de la vida” por el otro. Ambos tienen “un impacto detectable sobre nuestros impulsos psicológicos” ya que en una sociedad caracterizada por ellos, la gente sale y emula o copia a otros en su objetivo de salir adelante o tener éxito.

Pero la analogía de Knight entre la competencia en los negocios y el deporte es equivocada. La competencia en los negocios es un juego de suma positiva, mientras que el deporte es un juego de suma cero. Los negocios consisten en la concatenación de intercambios (compras, ventas, contrataciones, etc.) en una sociedad dada. Como tal, ambos participantes que participan de un acuerdo de negocios en particular ganan, por lo menos en el sentido *ex ante*. Esto es, ninguno habría aceptado interactuar comercialmente con el otro si no hubiera esperado mejorar su condición con eso. En el área deportiva en contraste, los beneficios para uno no necesariamente benefician al otro¹⁴. Al contrario, cuando un equipo hace un gol, por ejemplo, lejos de que el otro también gane una ventaja, en realidad pierde¹⁵. Existe también un segundo error. Citando descubrimientos socio-biológicos, Demsetz es llevado a afirmar que los impulsos internos básicos “no pueden ser modificados significativamente por la elección del entorno

institucional” (p. 97.) Sin embargo, a menos que “significativamente” sea utilizado tautológicamente para negar que acuerdos económicos diferentes pueden alterar los estados psicológicos de la gente, parecería que existe amplia evidencia en contrario. Luego de 70 años de gobierno comunista, por ejemplo, la tendencia de la gente de la ex URSS, de “intercambiar y transportar”, en la terminología feliz de Adam Smith, ha sido muy atenuada. Por lo menos ha sido pervertida en algo muy diferente de lo que era o, mejor aún, lo que hubiera de otra forma sido. Considérense también los estados psicológicos con relación al riesgo comercial y a las actividades comerciales que ahora –1995- existen en Alemania Oriental y Occidental. Antes de 1945, los habitantes de estas dos áreas eran un pueblo virtualmente homogéneo. Luego de experimentar la soviétización de su economía, hay pocos en el este de este país que han mantenido el espíritu empresarial que caracterizó a la población original, pero esto aún prevalece en gran medida en el oeste.

Existe una dificultad adicional en la introducción de Demsetz: presta una atención insuficiente a la distinción entre lo normativo y lo positivo. Sería demasiado duro acusarlo de que une a ambas; por otro lado, parece pensar que “los juicios éticos sobre la organización económica” están inexplicablemente conectados con “la escuela austríaca de economía [que] se centra en la praxeología de la acción humana” (p. 97). La verdad, sin embargo, es que “la fe simplista de unos pocos libertarios” (p. 98) es totalmente una preocupación normativa, mientras que, en contraste, la economía de la escuela austríaca es totalmente positiva (Egger 1979, p.119; Rothbard 1973a; Block 1975). Asimismo, Demsetz usa esta introducción para descartar gratuitamente la religión (p 98); pero cuanto menos hablemos de esto mejor.

Los Pinos Austríacos

Demsetz ofrece el caso de los pinos austríacos, que son propiedad de una secta religiosa. Este recurso es la única cura para el cáncer, pero estos isleños no permitirán que sea utilizado para este propósito, reservándolos en su lugar para la adoración religiosa¹⁶.

Demsetz entonces formula lo que considero ser una cuestión retórica muy engañosa: ¿Es realmente “malvado y vicioso” creer que sería preferible para alguien más poseer el derecho sobre este ingrediente?” (p.100).

Pero, en absoluto afirmo que en este estado del mundo no sería preferible. Al contrario, dado su ejemplo altamente emocional, resulta difícil resistir la noción de que sería preferible que los pinos fueran utilizados como una cura para el cáncer.

Sin embargo, el emocionalismo puede ser un estado de doble filo. ¿Si nuestra imaginación intuitiva ha sido liberada por Demsetz en esta forma creativa, porqué no ir un poco mas allá? ¿Consideremos el caso donde las opiniones de esta secta religiosa sean absolutamente correctas! Esto es, si se cortan los pinos por un propósito tan idolátrico y tan importante como el de curar el cáncer, todos seríamos consignados al infierno para siempre. ¿No sería *entonces* “intuitivamente atractivo” permitir a los isleños continuar con su propiedad sobre estos pinos?¹⁷

Pero todo esto equivoca el punto. Porque mi afirmación no tenía nada que ver con la preferibilidad. Mas bien, se centraba en lo que la ley debería ser.¹⁸ Sostenía, específicamente, que el derecho de propiedad privada es *sacrosanto*, y no debería ser abandonado aún por propósitos “buenos”. Aunque no presenta la cuestión de esta forma, sería interesante interpretar a Demsetz como si estuviera afirmando no simplemente de que sería preferible desviar el uso de los pinos austríacos a curar el cáncer, sino que la ley debería ser empleada de esta forma; o, al menos, que confiscar los pinos es permisible, y no debería interferirse con ello.

Resulta “interesante” interpretar a Demsetz en esta forma, aún cuando él mismo se resistiría, porque la alternativa convierte a su posición en totalmente incomprensible. Si todo lo que él desea afirmar es que sería preferible que los pinos austríacos sean asignados a curar el cáncer, entonces tal vez podríamos estar de acuerdo con él si los fanáticos religiosos tienen una teología equivocada, y en desacuerdo si ellos están en lo correcto. Pero todo lo que prefiramos en el mundo no cambia la realidad en la dirección orientada a la salud de Demsetz¹⁹. Por esto, las fuerzas de la ley y el orden deberían dominar a los fanáticos recalcitrantes,²⁰ y forzarlos a entregar los pinos austríacos a la profesión médica. Esto quiere decir, que Demsetz debe afirmar que la ley debería ser escrita de forma tal de obtener este resultado, si éste es su objetivo verdadero.

De hacerse eso, resulta ser tan poco “*value free*”, y “emocional”, como me acusa a mí de ser. Demsetz se estaría revelando como una persona con “fuertes sentimientos éticos respecto a como los derechos de propiedad deberían ser definidos en estos casos”. (p.100)

Aún la mera preferibilidad, dejemos de lado la justicia, se encuentra con problemas de comparaciones interpersonales de utilidad. Como hemos visto, no hay garantía, en ninguna parte del cuerpo de la economía “*value free*”, para que comparemos las utilidades de un grupo de

gente –por ejemplo “adoradores” con otro “paciente de cáncer”- y afirmar que uno es más valioso que otro. Demsetz, como ciudadano privado, puede realizar todas las preferencias que quiera, pero no es permisible que lo haga como economista. Desde su perspectiva, “la naturaleza instrumental del derecho de propiedad se aclara con el ejemplo de los pinos austríacos” (Ibíd.). Tal vez. Una mejor descripción del derecho de propiedad en su filosofía sería “provisional”. Esto quiere decir, que cuando un uso “mejor” para la propiedad diaria es encontrado –curar el cáncer en lugar de venerar- existe al menos *prima facie* un caso para reordenar los derechos de propiedad relevantes. Afirma, “surge una cuestión acerca de la propiedad de este ingrediente, no disponible en otro lugar” (Ibíd.). Palabra interesante, “surge”. ¿Cómo habrá de distinguirse esto de la defensa ante el robo? ¿Podríamos decir en este sentido que durante los tumultos de Los Ángeles de 1992 la cuestión acerca de la legítima propiedad de todos aquellos televisores robados “surgió”?

¿Superioridad Ética?

Consideremos ahora mi afirmación de que “es el jardinero el que debería tener el derecho al aire libre, y el potencial conscripto [militar] quien debería tener el derecho a su libertad” (p.100). Demsetz es muy crítico. Afirma: “uno merece una explicación de por qué estas asignaciones de derecho de propiedad son éticamente superiores a sus alternativas” (Ibíd.). Ya sabemos desde que perspectiva ética Demsetz elige entre estas dos opciones: la que maximiza la riqueza o la utilidad, o el ingreso. Y como ya hemos visto el talón de Aquiles de su visión – fracasa al chocar contra la roca de las comparaciones interpersonales de utilidad – hacemos bien en seguir el consejo de Demsetz y ofrecer una explicación propia. En un cierto nivel, el menos sofisticado y el de mayor sentido común, tenemos el derecho a nuestra libertad y a que nuestros pulmones no sean invadidos por partículas contaminantes, debido al “obvio y natural y simple sistema de la libertad” de Adam Smith ([1776] 1965). Si una mujer “es dueña de su propio cuerpo”, como mucha gente aceptaría, entonces, también, los hombres. Si esto es verdad, entonces, la esclavitud, o la conscripción, son ilegítimas. Porque significa que fuerzas exógenas pueden ordenar al supuesto propietario del cuerpo en cuestión²¹. En otro nivel, la gente debería ser libre y segura en sus personas, por lo menos en Estados Unidos, debido a que nuestra constitución lo garantiza.

Pero tal vez la base más poderosa sobre la cual esta afirmación de la libertad puede ser defendida es la filosófica. La filosofía de la libertad es éticamente superior a todas las alternativas debido a que es necesaria por las leyes de la lógica. La posición de Demsetz, en contraste, es insostenible debido a que comete una contradicción lógica.

Este economista de UCLA se considera a sí mismo un hombre racional. Desea *argumentar* sus diferencias conmigo. Si así no fuera, en lugar de escribir un artículo crítico al mío, hubiera buscado abusarme físicamente. Pero al adoptar este rumbo eminentemente sensible, legal y moral, se ha asociado necesariamente con ciertas posiciones. Cuando las implicancias de éstas son elaboradas, se ve que los argumentos que utiliza para refutarme resultan inválidos por su propia decisión de emplear métodos argumentativos contra mi en primer lugar.

Al embarcarse en intercambios verbales, evitando los físicos, a concedido mi derecho a mi propio cuerpo; a tener seguridad en mi persona; a estar libre de invasión física. En síntesis, debido a las elecciones que Demsetz ha realizado, ha quedado abierta la interpretación de que él respeta la libertad de otros. Como “las acciones hablan más claro que las palabras” podemos descartar su prosapia anti-libertad, y enfocarnos en su conducta pro-libertad.

Hoppe explica:

Primero, debe tomarse en cuenta que la cuestión de lo que es justo o injusto –o, en tal sentido, la aun más general acerca de lo que es una proposición válida y la que no lo es- solo surge en tanto y en cuanto yo soy y otros son, capaces de intercambios proposicionales, por ejemplo, argumentación. La cuestión no surge con relación a una piedra o un pescado, porque son incapaces de sostener dichos intercambios y de producir proposiciones que reivindiquen validez. Sin embargo, si esto es así – y uno no puede negar esto sin contradecirse a si mismo, de la misma forma de uno no puede argumentar el caso de que uno no puede argumentar- entonces cualquier propuesta ética como también cualquier otra proposición, debe asumirse que afirma que es capaz de ser validada por medios proposicionales o argumentativos... De hecho, produciendo cualquier proposición, casual o intencionadamente, uno demuestra su propia preferencia por la voluntad de descansar en medios argumentativos convenciéndose a uno mismo o a otro de algo; y no existe entonces, y esto es suficientemente trivial, ninguna forma de justificar nada a menos que sea una justificación por medio de intercambios proposicionales y argumentos. Entonces, debe ser considerada la derrota última de una propuesta ética si uno puede demostrar que su contenido es lógicamente incompatible con la afirmación del proponente de que su validez sea discernible por medios argumentativos. Porque demostrar dicha incompatibilidad significaría una prueba imposible; y dicha prueba consistiría en el golpe más mortal posible en el campo de la investigación intelectual.

Segundo, debe destacarse que la argumentación no consiste en proposiciones de libre flotación, sino que es una forma de acción que requiere el empleo de recursos escasos; y más aun que los medios, que una

persona demuestra preferir al ocuparse de los intercambios proposicionales son aquellos de la propiedad privada. Por lo siguiente, obviamente, ya que nadie podría posiblemente proponer nada, y nadie podría ser convencido de ninguna proposición por medios argumentativos, si el derecho de una persona a hacer uso exclusivo de su cuerpo no estuviera ya presupuesto. Es este reconocimiento mutuo respecto al control exclusivo que cada uno tiene de su propio cuerpo el que explica el carácter distintivo de los intercambios preposicionales que, si bien uno puede estar en desacuerdo acerca de lo que ha sido dicho, es posible aún así acordar por lo menos en el hecho de que existe un desacuerdo. Y obviamente también: dicho derecho de propiedad sobre el propio cuerpo debe decirse que es justificado *a priori*. Porque cualquiera que quisiera justificar cualquier norma habría antes presupuesto un derecho exclusivo al control sobre su propio cuerpo como una norma válida simplemente en orden para poder decir “propongo tal y tal cosa”. Y cualquiera que cuestionara dicho derecho, entonces, se encontraría atrapado en una contradicción práctica, ya que para argumentar tendría implícitamente que aceptar la misma norma que estaba discutiendo.

Más aun, sería igualmente imposible sostener la argumentación por cualquier duración de tiempo y sostenerse en la fuerza proposicional de los argumentos propios, si a uno no le fuera posible apropiarse además del propio cuerpo de otros recursos escasos a través de la propiedad original, esto es, utilizándolos antes que otro lo haga, y si dichos medios, y los derechos de control exclusivo sobre ellos, no estuvieran definidos en términos físicos objetivos. Ya que si ninguno tuviera el derecho a controlar nada excepto su propio cuerpo, entonces todos dejaríamos de existir y el problema de justificar normas –como también otros problemas humanos- simplemente no existiría. Por ello en virtud del hecho de estar vivos, entonces, el derecho de propiedad sobre otras cosas debe ser supuesto como válido también. Nadie que estuviera vivo puede argumentar otra cosa.

Y si una persona no adquiere el derecho al control exclusivo sobre dichos bienes por acción original, esto es, estableciendo cierto vínculo objetivo entre una persona en particular y un recurso escaso particular antes de que algún otro lo haga, si no mas bien, en su lugar, los que llegan después pueden reclamar derechos de propiedad sobre esas cosas, entonces literalmente nadie tendría permitido hacer algo con cualquier cosa ya que uno debería tener el consentimiento de todos los que llegaron después antes de hacer lo que uno realmente quiere hacer. Ni nosotros, ni nuestros ancestros, ni nuestros descendientes, sobreviviríamos si hubiera que seguir dicha norma. Sin embargo para que cualquier persona –pasada, presente o futuro- argumentara algo, evidentemente debe ser posible sobrevivir entonces y ahora. Y para poder hacer esto el derecho de propiedad no puede ser considerado como “atemporal” y no específico con relación al numero de gente relacionada. Mas bien se lo debe considerar como originándose a través de la actuación en puntos definidos del tiempo para individuos actuantes específicos. De otra forma, sería imposible para cualquiera primero decir algo en un determinado punto del tiempo y para alguien en particular de responder. Simplemente decir, entonces, que la regla del primer propietario del libertarianismo puede ser ignorada o es injustificada, implica una contradicción, pues para que alguien pueda decir esto primero debe presuponer la existencia propia como una unidad decisoria e independiente en un punto determinado del tiempo.

Y finalmente, el actuar y realizar proposiciones sería también imposible si las cosas adquiridas a través de la apropiación original no estuvieran definidas en términos objetivos físicos (y si en correspondencia, la

agresión no fuera definida como una invasión sobre la integridad física de la propiedad de otra persona) pero, en su lugar, en términos de valores subjetivos y evaluaciones...

Al estar vivo y formular cualquier proposición, entonces uno demuestra que cualquier ética excepto la ética de la propiedad privada libertaria resulta inválida. Porque si esto no fuera así y los que llegaron después pudieran tener demandas legítimas sobre cosas o si las cosas fueran definidas en términos subjetivos, nadie podría posiblemente sobrevivir como una unidad decisoria e independiente físicamente en algún punto del tiempo, y por ello nadie podría jamás sustentar la validez de ningún tipo de proposición...

En relación de la posición utilitarista, la prueba contiene su refutación última. Demuestra que simplemente para poder proponer la posición utilitaria, deben presuponerse como válidos los derechos exclusivos de control sobre su propio cuerpo y los bienes que hayan sido obtenidos en la apropiación original. Y, más específicamente, con relación al aspecto consecuencialista del libertarianismo, la prueba muestra su imposibilidad praxeológica: la asignación de derechos de control exclusivo no puede ser dependiente del resultado - “beneficioso” o algo así - de ciertas cosas; uno nunca podría actuar o proponer nada a menos que ya existieran los derechos de propiedad privada con anterioridad al último resultado. Una ética consecuencialista es un absurdo praxeológico. Cualquier ética debe, en cambio, ser “apriorística” o “instantánea”, de forma tal de que sea posible que uno actúe aquí y ahora proponiendo esto o aquello, más que teniendo que suspender la actuación y esperando hasta más tarde. Ninguno que sostuviera esta ética que necesita esperar por el resultado podría existir para decir algo si siguiera su propio consejo seriamente. Y en la medida que los proponentes del utilitarismo todavía están por aquí, entonces, demuestran a través de sus acciones que su doctrina consecuencialista es, y debe ser, considerada como falsa. Actuar y realizar proposiciones requiere de los derechos de propiedad ahora, y no puede esperar hasta que sean asignados solamente más adelante. (Hoppe 1993, p.p. 204-7)

Lo que Demsetz hace al hablar en contra de la libertad y el derecho de propiedad, pero actuando de una forma combatible con ellos, es una contradicción. Esto es lógicamente idéntico a una persona afirmando “estoy inconsciente”. Aquí, la conducta demuestra una simple afirmación meramente verbal. La visión de Demsetz sobre el derecho de propiedad es, por supuesto, utilitaria. Como considera las cosas, uno no puede definir las en este sentido “apriorísticamente”. Mas bien deben ser definidas en términos de las consecuencias beneficiosas; en este caso la maximización de riqueza.

Has de tener corazón

Extendamos el argumento de Demsetz en aún otra dimensión. Supongamos que no eran los pinos de los isleños los que podrían curar el cáncer, sino mas bien sus corazones. Esto es, que la única forma de salvar a los afectados por esta enfermedad sería la de matar no ya a los pinos

austríacos sino a los dueños, los miembros de esta secta religiosa, entonces quitarle sus corazones, cortarlos, y alimentar con ellos a las víctimas del cáncer. ¿Apoyaría Demsetz (“emocionalmente”) esta “modesta propuesta” de hacer eso? Es difícil de decir. Desde su perspectiva, debería relacionar su respuesta a una serie de cuestiones empíricas antes de que pudiera darla: ¿cuál es la tasa de transformación entre religiosos sacrificados y pacientes vivos de cáncer?; o ¿cuántos isleños deberían ser asesinados (¿matados? ¿eliminados? ¿cosechados?) para salvar a cuántas víctimas de cáncer?; ¿qué grupo tiene mayores ingresos?; ¿qué grupo tiene más miembros?; ¿este ataque establecería precedentes anti-riqueza en el futuro? ¿quiénes son más productivos – el criterio de maximización de riqueza –, los “donantes” de corazones o los receptores? La única constante en el mundo de Demsetz (el escritor, esto es, que ideológicamente contempla la justificación del robo, la esclavitud, el asesinato; no el hombre cuyas acciones muestran que se ocupa de no iniciar la violencia) es la abrumadora necesidad de incrementar la riqueza²².

En última instancia, existen sólo dos formas de solucionar el problema. Todas las demás son simples combinaciones y permutaciones de estas dos. Por un lado, tenemos un sistema de derecho de propiedad provisional o instrumental. Aquí, las posesiones son seguras en tanto y en cuanto nadie puede aparecer con una razón adecuada para quitarlas por la fuerza. Bajo este sistema, tanto dictadores como mayorías (o mayorías dictatoriales) tienen la llave al derecho de propiedad. La dificultad es que no existen principios morales que puedan ser aducidos para derivar ninguna decisión. Presumiblemente, el objetivo de la utilidad o la riqueza o la maximización del ingreso; pero debido a la total imposibilidad de realizar comparaciones interpersonales de utilidad, este criterio queda reducido a la arbitrariedad.

Por otro lado tenemos un sistema de propiedad completo y seguro. Aquí uno posee los bienes y dispone de ellos. El único problema aquí es la tentación de destruir el sistema para poder obtener alguna ganancia muy amplia tal como la cura del cáncer²³. Pero éstas tentaciones se resisten fácilmente ya que inevitablemente son construidas imaginaria y artificialmente. Todavía se nos debe presentar un ejemplo del mundo real donde existe un caso que justifique una masiva violación del derecho de propiedad²⁴.

Notemos cuan lejos de la realidad se debe mover Demsetz mismo para fabricar un ejemplo que sea intuitivamente compatible con su apoyo²⁵ para lo en cualquier otro contexto sería considerado un asesinato (corazones) o robo (pinos) o esclavitud –secuestro (conscripción)²⁶. Tal vez sea posible – en el sentido de que no sería lógicamente contradictorio-

citar un caso real en el cual un gran beneficio para millones de personas es negado por una minoría recalcitrante, con justificaciones supuestamente frívolas²⁷. Muy por el contrario en verdad, no hace falta recurrir a ejemplos sofisticados para defender la visión libertaria.

He aquí otro problema. Parte de la visión de Demsetz de que en un mundo con costos de transacción cero no importa (con propósito de asignación de recursos, no de distribución de riquezas) quien obtiene los pinos para la cura del cáncer. Seguramente en este caso los costos de transacción son muy bajos. Son pocos los miembros de la secta. Es tan solo un culto pequeño. Están ubicados en una pequeña isla. (Si no fuera por otra cosa, la publicidad mundial que sobrevendría al descubrimiento de estos pinos mágicos sin duda reduciría los costos de transacción a casi cero).

Si queremos, podríamos incluso suponer que existe un solo miembro de este culto (para acercarnos al caso del campesino con su cantero de flores). Bajo estas condiciones, Demsetz estaba lógicamente obligado a sostener que si la Deidad es mas importante que la salud física, los pinos austríacos continuarán (y deberían) siendo utilizados para las plegarias; por otro lado, si la cura es más valiosa que las plegarias, los pinos serán (y deberían) ser utilizados para propósitos médicos. De todas formas, no existe una justificación para transferir en forma forzosa estos pinos desde los miembros del culto a aquellos afligidos con el cáncer. El “mercado” deberá asegurar que los pinos austríacos llegarán a propiedad de aquellos que más los valoran. Utilizando este ejemplo nos hemos provisto de una refutación adicional del teorema de Coase. Si bajo condiciones de cero costo la venta de los isleños a los doctores no tiene lugar por sí misma, esto es una evidencia *prima facie* para afirmar que los pinos valen más para los miembros del culto que para las víctimas del cáncer. Una cura al cáncer, después de todo, puede solamente mejorar el cuerpo. Las plegarias apuntan más alto, al alma.

En verdad, Demsetz afirma que “la secta religiosa no permitirá, a cambio de ninguna compensación, que el ingrediente sea extraído” (p.100). ¿Y qué?. Según su propia premisa, esto demuestra que los adoradores valoran más los pinos austríacos que los usuarios alternativos. Si es verdad, esto socava su propia afirmación de que la asignación de recursos resulta invariable con respecto a las decisiones del derecho de propiedad, dados costos de transacción cero.

En contraste, el libertario no necesita realizarse ninguna de estas preguntas. Para esta filosofía resulta suficiente que los fanáticos religiosos, no las víctimas de cáncer o sus agentes, sean propietarios de los corazones curativos, o de los pinos austríacos. Y realmente no importa si se trata de partes del cuerpo, pinos, o cualquier otra cosa que sea la propiedad en cuestión.

Existe un problema adicional con el análisis de Demsetz con relación a los pinos. Y esta dificultad es señalada por una autoridad en derecho de propiedad que no es otro que Richard Posner (1986). Según él, en tanto y en cuanto hay cero costos de transacción, no hay garantía para la toma de la propiedad de otro. Por el contrario, éste es el propósito de los mercados: transferir bienes de aquellos que lo valoran menos a aquellos que lo valoran más.

Afirma:

El derecho del propietario a rechazar la intrusión física en la forma de chispas de una maquinaria es solamente un derecho calificado. El invasor puede derrotarlo demostrando que este uso de la tierra, que es incompatible con el del propietario de la tierra, es más valioso. Pero si su vecino estaciona su auto en su garaje, usted tiene derecho a echarlo como un invasor sin importar que tan convincentemente pueda demostrarle a una corte que el uso de su vecino es más valioso que el propio. La diferencia entre los casos es, al menos en un primer análisis del tema, la diferencia entre reclamos conflictivos y usos conflictivos. En general, el método adecuado de resolver reclamos conflictivos es el mercado “porque es más barato y más exacto”. Si su vecino piensa que su garaje es más valioso para él que para usted le puede pagar una renta para alquilarlo. Pero si simplemente reclama poder usar su garaje más productivamente, enfrenta a la corte con una pregunta difícil: ¿cuál de los dos estaría realmente dispuesto a pagar más por el uso del garaje? En el caso de las chispas, la negociación previa podría ser imposible debido al número de propietarios de la tierra potencialmente afectados, porque si las cortes quieren alentar el uso más productivo de la tierra no podrían evitar comparar los valores de los usos competitivos. (Posner 1986, pp. 48-49)

Entonces aquí lo tenemos. Si Posner, otro Coasiano tradicionalista, está en lo correcto, la crítica de Demsetz sobre mi artículo no puede sostenerse. Porque los ejemplos del garaje y de los pinos austríacos son directamente análogos. Uno debe, de acuerdo a Posner, convencer al propietario del garaje de alquilarlo para poder utilizarlo. Y si uno no puede hacer eso debería arreglárselas sin los servicios del garaje. La implicancia clara es que esto también se aplica a las víctimas del cáncer. Si pueden convencer a la secta religiosa de venderles los pinos austríacos para propósitos medicinales, bien y mejor. Si no, Demsetz dice esto, entonces, al menos de acuerdo a Posner, el grupo religioso tiene el derecho a expulsar a las víctimas del cáncer como invasores sin importar qué convincentemente [ellos] puedan demostrar a una corte que su uso [de pinos austríacos para curar el cáncer] es más valioso que el de ellos para la plegaria. El argumento de Demsetz, entonces, no es solamente conmigo, lo es también con Posner.

¿Alguien Juega al Tenis?

Consideremos ahora el análisis de Demsetz sobre un juego de tenis. Aquí, intenta mostrar que mi filosofía no puede reconciliar la demanda de ruido por parte de los jugadores de tenis con aquella de paz y calma por parte de los que quieren descansar, mientras que su perspectiva de *Law & Economics* de Chicago le permitiría realizar esta tarea.

Como el considera este asunto, realmente no habría ningún debate aquí. La única forma de arreglar esta disputa entre los jugadores de tenis y quienes quieren descansar es a través del uso de conceptos de Coase y Demsetz. Luego lo que necesita hacerse es determinar el valor para cada lado del uso del día y de la noche, y (en el supuesto de altos costos de transacción que impiden reacomodar derechos de propiedad) el juez decidiría de tal forma que el grupo que más se beneficia obtenga el derecho de propiedad en cuestión. De esta forma la riqueza será maximizada, los recursos utilizados “eficientemente”.

Ya que, en opinión de Demsetz,

el valor monetario de los beneficios de asignar derecho de propiedad sobre niveles de ruido durante las horas de la noche a quienes quieran descansar *plausiblemente* excede el valor monetario de los costos impuestos en aquellos que quisieran jugar al tenis (p. 101, énfasis en el original),

la decisión es fácil y clara. Solamente un adorador de los pinos austríacos podría dejar de ver esto: otorgar el derecho a la noche a aquellos que quieran descansar.

Similarmente, asignación a los jugadores de tenis durante las horas diarias del derecho del control del nivel del ruido da como resultado un valor monetario de beneficios que excede el valor monetario de los costos impuestos sobre sus vecinos. (Ibíd..)

Entonces, salude al cuidador de la cancha durante el día.

Pero existen problemas con esto. Primero, está el problema de la información. ¿Cómo hará el juez para saber quién valora cada activo en forma más alta?²⁸. Hemos estipulado que no hay mercados posibles dados los elevados costos de transacción. En su ausencia, dicha determinación es imposible.

Sin embargo, parece razonable suponer que la gente preferiría dormir durante la noche y jugar al tenis durante el día. ¿Pero es esto siempre así? ¿No podría haber gente “noctámbula” que

preferiera exactamente lo contrario? Si fuera así, ¿la decisión de Demsetz no llevaría a la corte a la reducción de la riqueza y la ineficiencia?

Nótese que cuando se discute la situación nocturna, Demsetz llega tan solo a decir que sería plausible que los que quieran descansar valoren las horas nocturnas más que los que quieren jugar. Sin embargo, cuando se trata de las horas del día, no existe tal criterio. Demsetz, en este caso, se contenta con la afirmación que durante estas horas el derecho a controlar los niveles de sonido “rinde” más a los jugadores que a los que quieren descansar. ¿Por qué la diferencia? ¿Es que Demsetz menciona primero el caso nocturno y resulta tentativa su afirmación acerca de esta posición dudosa como debería ser, pero luego se suma al “ritmo” de la cosa, y cuando llega a las horas diurnas se ha acelerado un poco, está ahora más seguro acerca de quién valora qué en mayor grado? Si es así, esto parece un fundamento débil por el cual basar el edificio de la ley de la propiedad. Seguramente, resulta “plausible” utilizar el supuesto de Demsetz; pero lo opuesto es “plausible” también. Sobre dicha materia prima es muy difícil construir un edificio que se sostenga sobre los rigores de los eventos diarios²⁹.

Poco contento con criticar mi juego de tenis, Demsetz arroja su raqueta sobre Rothbard también. Tira sus opiniones sobre la propiedad original como “inútilmente superficiales y vagas”. Afirma que “el criterio “no podría” ser aplicado al conflicto de los niveles de decibeles entre los potenciales jugadores de tenis y los que quieren descansar” (p 107)

¿Cómo se aplicaría la filosofía de Rothbard en el presente caso? Es simple. El primero que “llegó” decidiría si se puede jugar al tenis a la noche o no.

Por ejemplo, consideremos el pueblo “A”, que fue fundado originalmente por noctámbulos. Duermen durante todo el día. Pero cuando el sol se pone, los habitantes salen de su casa dispuestos a jugar al tenis. ¿Dormir? No en el pueblo A – al menos no en la noche. Probablemente exista un gen vampiro en algún lugar allí.

El punto es, desde la perspectiva Lockiana – Rothbardiana, que los atletas noctámbulos han hecho una *adquisición original* de derechos para hacer ruido durante la noche pero no cualquier ruido. Sólo los niveles de decibeles apropiados al tenis. Si una persona normal se muda al pueblo “A” y se queja sobre el juego de tenis a la noche, no podrá tener un recurso legal ni debería tenerlo. Esto es debido a que el derecho de jugar a cualquier hora de la noche es la propiedad de los fanáticos del tenis. Sin embargo, si esta misma gente de pronto aumenta su nivel de ruido, y comienza a tocar tambores metálicos a la noche, o ponen en alto volumen sus equipos de música a las 3 de la mañana, serán *ellos* los que serán culpables de una violación de

derechos, ya que quienes quieren dormir en el pueblo “A” tienen derecho a la paz limitada y la tranquilidad limitada que les permite a ellos el tenis y no menos que eso.

Asimismo, el juego de tenis estaría estrictamente prohibido durante el día, cuando los habitantes de “A” van a descansar. Esto se debe a que, debido al supuesto, son quienes quieren descansar los que han obtenido el derecho a la paz y a la quietud durante las horas del día.

En contraste, el pueblo “B” es más “normal”. Duermen a la noche y trabajan y juegan durante el día. Cualquiera que quiera jugar al tenis allí a la noche debería ser forzado a desistir de tal acción, debido a que estaría violando el derecho de propiedad de quienes quieran descansar y han obtenido ese derecho durante las horas de la noche.

Podemos ahora volver a la crítica que Demsetz realiza de mi análisis. En su opinión,

Ambas asignaciones de derecho son igualmente privadas y ambas parecen ser igualmente productivas con relación a la libertad individual. Ninguna exhibe una obvia superioridad ética sobre la otra, aún cuando las preferencias de uno estén más a favor de la libertad individual. (p. 101)

Pero resulta claro que bajo los supuestos de la posesión original que hemos realizado, Demsetz se equivoca. No es verdad de que *ambas* asignaciones de derecho sean compatibles con el código libertario. Por el contrario, sólo una es apropiada para el pueblo “A” y una muy distinta es apropiada para el pueblo “B”.

Demsetz sostiene que “ninguna presenta una obvia superioridad ética sobre la otra, aún cuando las preferencias propias favorezcan la libertad individual” (p.101). Pero en esto también se equivoca. El sistema Lockeano se inclina mucho más a favor de la libertad individual que aquel que emana de la tradición de Chicago en *Law & Economics*. En el primer caso, el derecho de propiedad es para “usarlo”, como hemos visto. Una vez que esto esté establecido, a través de la posesión original, ninguna corte puede disminuirlo. Toda justificación de títulos de propiedad se puede rastrear a esta propiedad original, mas un legítimo proceso de transferencias (Nozick 1974). En contraste, en el otro caso, las cortes pueden siempre romper la cadena voluntaria de transacciones de mercado y destruirlos. Volviendo al enfoque de Posner, la libertad consiste en mantener su propio garaje si uno quiere, pese a las demandas de otros, sin importar que plausibles sean. En mi filosofía, esto está garantizado. En la de Demsetz existe al menos una presunción en esta dirección. Pero la puerta queda siempre abierta. El juez debe decidir casos

según sus “méritos” con, presumiblemente, “favoritismo” en dirección a los presentes propietarios.

Definiciones de derecho de propiedad

Otro de los rechazos de Demsetz dice lo siguiente:

Una vez que se define un sistema de derecho de propiedad... puede esperarse que subsecuentes negociaciones *tiendan* a otorgar usos suficientes de recursos escasos. (p. 101)

Esto, debe reconocerse, tiene total sentido. Una vez que las delimitaciones del derecho de propiedad son claras, el mercado es perfectamente capaz de “intercambiarlas”, de forma tal que satisfaga a todas las partes. Pero la clave aquí, es que los derechos de propiedad deben estar claramente delimitados, y debe esperarse que sean sostenidos. Si no es así, es muy poco probable que se realicen intercambios sobre la base de ellos.

Esto es algo que Demsetz, al menos en su relación al ejemplo de los pinos austríacos, parcamente rechaza hacer. Allí, abandona los de sistemas de derechos de propiedad (definidos). Si lo hizo en tal contexto, sin embargo, no lo puede lógicamente utilizar en el ejemplo del tenis. Demsetz descarta como “muy superficial y vaga” la sensible opinión de Rothbard que

cada hombre tiene un derecho absoluto de propiedad sobre su propio cuerpo y recursos naturales que no tengan propietario y que encuentre, transforme por su propio trabajo y entregue o intercambie con otro. (p. 107)

En particular, Demsetz cuestiona que esto pueda ser aplicado al conflicto sobre el tenis nocturno.

Sin embargo, la teoría libertaria del derecho de propiedad por cierto que puede ser aplicada a este caso como a cualquier otro. Por supuesto que eso no

significa que cualquiera tenga el derecho a utilizar su persona como le plazca, porque la misma cuestión de definir el derecho de propiedad es la de determinar lo que puede o no puede hacerse con uno mismo. (Ibíd..)

Pero Rothbard en la cita anterior en verdad responde “la importante cuestión de definir el derecho de propiedad”. Más aun acuerda en que “[consiste] en determinar lo que puede hacerse o

no hacerse con uno mismo”. Demsetz, en contraste simplemente no está abierto a siquiera considerar la noción de sentido común que la apropiación original, el intercambio, el comercio, etc., puedan servir como una norma por la cual pueden trazarse límites entre los puños de una persona y la mandíbula de otra.

Ahora bien, una cosa es afirmar que la norma de derecho de propiedad libertaria es inferior a la propia. Demsetz, sin embargo, no solamente afirma esto. En esta sección de su trabajo, intenta mantener que la regla de la apropiación original es incoherente; incapaz aún de establecer o de resolver disputas sobre límites sin ambigüedades. Pero por cierto que esto está equivocado. El método Lockeano-Rothbardiano, cualquiera sean sus fallas³⁰, está apoyado en una larga tradición. Ello, no la visión de Coase, es el orden establecido, por lo menos fuera de la profesión económica.

Comparaciones interpersonales de utilidad

En esta sección de su trabajo, Demsetz lanza un profundo ataque sobre Murray Rothbard. Específicamente Demsetz³¹ ataca la afirmación de Rothbard de que “el libre mercado siempre beneficia a cada participante, y maximiza la utilidad social *ex ante*” (p. 105). Su crítica es que Rothbard descansa en comparaciones interpersonales de utilidad, “una noción plagada de fallas y arbitrariedad” (Ibíd.). Esto es claramente notable, emanando como lo hace de una persona, este es Demsetz, que propone asignar derecho de propiedad sobre la base de sus divergente valores para distintas personas. Esto, aparecería, es un caso paradigmático de la cacerola castigando la cafetera por ser negra.

Pero aún si Demsetz mismo se apoya en comparaciones interpersonales de utilidad, esto no quiere decir que Rothbard esté exento de culpas respecto a esta seria acusación. ¿Es culpable? A primera vista el caso contra Rothbard parece sólido. Efectivamente, acude a la problemática frase “utilidad social” y Demsetz, razonablemente, sostiene que “la maximización de utilidad de ‘social’ implica comparaciones interpersonales de utilidad” (Ibíd.).

El problema, aquí, es que Demsetz no ha leído cuidadosamente esta cita. Y no toma en cuenta la importancia de la frase “cada participante”. Estrictamente hablando, existen solamente dos participantes en cada intercambio. (El libre mercado no es mas que la concatenación de todos estos intercambios). Con seguridad, por lo menos en sentido *ex ante*, ambas partes de la interacción comercial se benefician. Esto es “el libre mercado siempre beneficia a cada

participante” o todos los participantes. Es en este sentido, y sólo en este sentido, que el mercado maximiza “la utilidad social”. Las comparaciones interpersonales de utilidad simplemente no entran en este cuadro. Si compro un diario por \$1, entonces tanto el vendedor como yo nos beneficiamos. *Ambos* (los dos) ganamos. Cada uno de nosotros está en una situación mejor. La utilidad social se incrementa. Esto es, mi propia utilidad total y la del vendedor crecen. Esto no se debe a una comparación de su utilidad y la mía, sino al hecho que la utilidad de *cada* uno de nosotros, en sentido *ex ante*, es mejorada como resultado del intercambio. En este sentido, también, existe unanimidad: *todos* los participantes del intercambio, el vendedor y yo, la totalidad de los dos participantes, unánimemente acordamos interactuar de esta forma en espera de cierta ganancia.

Demsetz ve el asunto en forma muy diferente. Para él, el mercado da como resultado tanto “efectos beneficiosos como negativos” (p 105). Los efectos beneficiosos son fáciles de comprender, ¿pero de donde salen los efectos dañinos? Para Demsetz, no es verdad que existen solamente dos participantes en cada intercambio de mercado. Mas bien, existen, al menos potencialmente, miles de terceras partes: competidores, compradores y vendedores de productos complementarios y sustitutos. también hay efectos de deseconomías externas³², que dan origen a gente para las cuales la utilidad de los comerciantes entra en su funciones de utilidad en una dirección negativa³³. Demsetz observa correctamente que si las opiniones de toda esta gente tendrían que ser consideradas antes de que cualquier intercambio se realizara, esto es si el mercado prohibiera dichos “efectos dañinos”, la actividad comercial rápidamente se frenaría, de forma abrupta. Según esta perspectiva, un sistema que prohibiera dichos efectos dañinos, “tal como uno basado en un sistema de principio de unanimidad, sería...intolerablemente poco practico” (Ibíd..).

Aquí esta entonces. Para Rothbard, la unanimidad es la es la garantía que los intercambios maximizaran la utilidad social del mercado. Para Demsetz, la unanimidad es el verdugo de los negocios; una vez que esta presente, no puede haber un mercado.

¿Cómo podemos decidir entre estas dos visiones claramente contrastantes? Propongo que hagamos eso basándonos en el único principio que ambos economistas sostienen mantener:

La imposibilidad de realizar comparaciones interpersonales de utilidad. Una de sus visiones será compatible con este principio, la otra no. Rechazaremos aquellas que sean inconsistente con este principio aceptado.

Sobre esta base, resulta claro que Demsetz se encuentra en arena movediza. Sus opiniones no pueden ser reconciliadas con la imposibilidad de realizar comparaciones de interpersonales de utilidad. Recordemos que para él, el mercado es la fuente tanto de efectos “beneficios y dañinos” (p 105). Si podemos sostener la afirmación de que el mercado, en balance mejora la utilidad (y desde ya maximiza) debemos sostener que los efectos beneficiosos superan a los dañinos. Pero hacer esto sería seguramente una instancia de comparación interpersonal de utilidad. Recordemos también que es imposible aplicar esta crítica a Rothbard. Porque desde su perspectiva no es cierto que existan efectos beneficiosos y dañinos que deben compararse, uno contra el otro, dando origen a las dificultades de la comparación interpersonal de utilidades. Por el contrario, el mercado para él da como resultado sin ambigüedades una mejora en la utilidad (siempre en el sentido *ex ante*)³⁴.

Demsetz trata de esquivar esta obsesión. Aunque valiente, y aún brillante, desgraciadamente fracasa. Sostiene que su propia perspectiva no necesita descansar en comparaciones interpersonales de utilidad debido a que el mercado mismo determinara si los efectos dañinos superan a los beneficios. Como un ejemplo menciona la introducción de un nuevo producto que beneficia a los consumidores, pero perjudica a los proveedores anteriores:

El mercado abierto permitirá que tenga éxito la innovación solamente si los clientes y los productores del nuevo producto...se benefician mas que los vendedores competitivos que resultan dañados. Y los clientes experimentan una ganancia de \$100 trasladando sus compras al innovador mientras que los vendedores que dejan sufren una perdida de solo \$80 como resultado, entonces estos vendedores estarán poco dispuestos a reducir su precio en forma suficiente para mantener a sus clientes. Mientras que, si estos vendedores sufren una perdida de \$150 si los consumidores cambian, estarían dispuestos a reducir los precios suficientemente para retenerlos. La innovación tiene éxito solamente si las ganancias que hay que dar resultado, medidas en dólares, exceden el costo que imponen, (pp105-6)

Los problemas con estos son manifiestos. El primero se basa en mi crítica original de Coase en términos del ingreso psíquico. Consideremos la situación del vendedor que sufre una pérdida de \$150. Según Demsetz, esta persona en realidad sobornaría a los huidizos clientes para que regresen. Pero supongamos que su pérdida toma la forma de ingreso psíquico, y que mantienen los recursos para realizar dicho soborno. Bajo estas condiciones, el escenario se desmorona. Segundo, debemos asumir la competencia perfecta³⁵, ya que Demsetz menciona “vendedores competitivos”. Pero bajo la competencia perfecta, se asume que las ganancias son

cero, y existe un empleo total de toda la tierra, la mano de obra y el capital. ¿Por qué, entonces, bajo estas condiciones extrañas y exóticas, prestaría alguien atención a la pérdida de clientes y menos aún trataría de hacer algo al respecto? .Tercero esta el problema de que Demsetz aquí cubre solamente las externalidades pecuniarias. Pero ¿qué pasa con las externalidades reales? ¿qué pasa con la contaminación ambiental, por ejemplo? ¿cómo determinara el mercado si los beneficios son mayores que los costos sin realizar la rara tarea de establecer comparaciones interpersonales de utilidad?. Demsetz tira unas cifras tales como \$80, \$100, \$150; todo eso esta bien como un ejemplo hipotético. Pero en el fondo, se requieren comparaciones interpersonales de utilidad si vamos a determinar valores en un mundo real. En contraste, la posición Lockiana-Rothbardiana³⁶ . Claramente no necesita descansar en comparaciones interpersonales de utilidad. El primer ocupante tiene el derecho al aire limpio o sucio, lo que sea que haya establecido antes de la llegada del segundo ocupante. El segundo debe aceptar la situación tal como la encontró³⁷ . La cuestión de la comparación interpersonal de utilidades no surge en este caso.

Cuarto, Demsetz en realidad esta argumentando que no necesitamos realmente doctrinas extrañas tales como al principio de apropiación original para determinar derecho de propiedad. E

En su lugar, el mercado puede hacer esto por si mismo sin recurrir a comparaciones interpersonales de utilidad vía principios que son presentados en el caso de la introducción de un nuevo producto. Pero esto es un error serio. El mercado es simplemente la totalidad de todos los intercambios. Antes de que cualquier interacción comercial pueda tener lugar. Debe considerarse la cuestión de la legitimidad. Yo puedo darle a usted \$1 por un diario, pero si este acuerdo ha de ser parte del mercado libre, debe asumirse que cada uno de nosotros tiene un titulo valido sobre respecto a lo que estamos entregando. Por ejemplo, si yo robe dicho peso o usted el diario, este contrato sea descrito como sea, no puede ser considerado parte del sistema de libre empresa. Negar esto es argumentar en circulo. Sería decir que la actividad del mercado puede basarse, en última instancia, sobre la actividad del mercado.

Esta circularidad es demasiado aún para que Demsetz lo incorpore en su filosofía. En verdad afirma:

La definición de derecho por parte del sistema legal, precede a las negociaciones de mercado, por supuesto, obtiene el beneficio de la información que el mercado revela cuando se toman decisiones sobre la propiedad (p106)

Pero si esto es así, ¿como puede mantener lógicamente que el mercado es suficiente en si mismo para definir derecho de propiedad?

Estabilidad del Derecho de Propiedad

En la filosofía libertaria, los derechos son estables. En verdad, totalmente. Esto es cierto en sentido que el robo resulta estrictamente prohibido, y también lo es la ley del dominio eminente. La única forma en la cual la propiedad puede cambiar de manos es a través de la actividad voluntaria del mercado: comercio, trueque, compra, regalos, apuestas, herencia, etc. Nozick (1974) llamó a esta la teoría de los títulos legítimos. De esta forma, todos los títulos de propiedad legítimos por lo menos en principio, pueden ser rastreados hasta su origen en la posesión original. La perspectiva de *Law & Economics* es más bien la opuesta, aquí la estabilidad de los títulos de propiedad es a lo sumo instrumental, ciertamente no intrínseca.

Específicamente, Demsetz no:

apoya la reasignación involuntaria frecuente de dichos derechos [a la propiedad privada]...La reasignación involuntaria frecuente destruiría la confianza en la longevidad del derecho de propiedad y todas las consecuencias a largo plazo del uso de recursos serían negadas, al menos en un mundo de incertidumbre y costos de transacción positivos. La eficiencia demanda un alto grado de estabilidad en la definición de derecho de propiedad, pero no impide necesariamente toda la reasignación involuntaria, especialmente cuando elevados costos de intercambio o problemas de tipo *free-rider* reducen la eficacia de las asignaciones a través del mercado. (p. 106)

Siendo que no es ningún Marxista, no resulta esto tampoco un apoyo fuerte al derecho de propiedad. Felizmente, uno supone, vivimos en una era de “incertidumbre y costos de transacciones positivos”. Si no, uno temblaría ante la perspectiva de dejar la determinación de los derechos de propiedad a la gente de Chicago. Por otra parte, esta es una tranquilidad escasa, porque por cierto que vivimos en un mundo de “altos costos de transacción”, en el cual, más aún, la gente como Demsetz ve “problemas del tipo *free-rider*” en todos lados.

El Demsetz Panglossiano surge nuevamente cuando afirma:

El productor de un nuevo producto recibe el derecho de ofrecerlo a la venta a todos los consumidores potenciales; productores de productos anteriores, antiguos rivales, ven negado el derecho de vender a sus clientes, y estos productores por lo tanto, sufren una pérdida no contemplada. [Existen buenas razones para

esta asignación de derechos. Es muy costoso evaluar quien es dañado en cuánto o quién sería dañado en qué magnitud cuando se introduce un nuevo producto] (p. 106)

Pero este relato es problemático por varias razones. En primer lugar, cuando uno escucha que el gobierno ha resuelto un problema, sin importar que simple sea, uno siempre debe controlar su billetera; la apropiada respuesta de esas afirmaciones es una extrema sospecha. Imaginemos: el mismo gobierno que nos ofrece el correo de los Estados Unidos, los salarios mínimos, el control de los alquileres, tarifas, y cientos de otras instituciones que destruyen la riqueza, finalmente “ha acertado”. De alguna razón que no conocemos ha encontrado una determinación racional de los derechos de propiedad. Si es así, probablemente sea a pesar de sus mejores esfuerzos.

Segundo, si bien la descripción de Demsetz de la ley actual es indudablemente correcta en algunos detalles, este estado de situación no siempre existió. En época medieval, por ejemplo, no era cierto que la gente con nuevos productos fuera libre para ofrecerlos a la venta. Al contrario, el sistema de gremios funcionaba y disfrutaban poderes de monopolio otorgado por el gobierno. Algunos perduran vestigios de este sistema. Las leyes de licenciamiento medico y otra profesiones (Fleetman 1962; Williams 1982) prohíben a la gente que quiera ofrecer servicios a los clientes. En efecto “los productores de productos rivales antiguos *no* tienen negado el derecho a intercambiar con sus clientes” por lo menos con relación a los doctores o a los conductores de taxis quienes quisieran ofrecer sus servicios, pero tienen prohibido por ley hacerlo. Si el gobierno es tan gloriosamente eficiente, ¿cómo explica Demsetz estos contraejemplos?.

Tercero, ¿por que “no contemplados”? Por cierto que cada persona que alguna vez haya conducido un negocio teme la posibilidad que algún día sus clientes lo abandonen a favor de una mejor oferta. En, verdad la pesadilla de los hombres de negocios probablemente consista de otra cosa. No es que esto sea relevante para la determinación del derecho de propiedad legitimo, una cuestión normativa. Sea la pérdida contemplada o no determina el tema positivo acerca de si estas consideraciones son capitalizadas en los precios.

Choque desde Atrás

A continuación Demsetz busca afirmar su tesis “la ley es maravillosa” presentando el caso de un choque desde atrás. “El conductor del segundo auto es responsable”, nos dice, debido a que “generalmente el conductor del segundo auto puede evitar dichos accidentes en forma más barata que el conductor del primer auto” (p 108). Según Demsetz el sistema funciona de esta forma para el tráfico congestionado a baja velocidad. Pero para “las autopistas de alta velocidad” donde “ el conductor del segundo auto tiene más dificultad en evitar la colisión por detrás...observamos a menudo límites a la velocidad mínima” (Ibíd.)³⁸

La implicancia, aquí, es que cierta eficiencia ha resultado de la legislación y las instituciones en cuanto se refiere a la operación de rutas y autopistas. La justicia es suficientemente flexible para funcionar en dos clases diferente de situaciones: velocidades reducidas y altas. No solo la ley estatal establece penalidades correctamente en los choques desde atrás a bajas velocidades (el segundo auto), también se focaliza en la parte correcta a altas velocidades (el primer auto, forzándolo a viajar por sobre un determinado nivel de velocidad). Su funcionamiento no tiene nada que ver con tales nociones filosóficas como las de causalidad, responsabilidad, culpa. Al contrario, resulta estrictamente calibrado para poder maximizar la riqueza bajo, supuestamente, todas las condiciones concebibles. Dejémoslo solo, dejemos “que la ley sea ley”, y veamos qué forma evita accidentes de la forma más “barata” posible.

Pero pueden presentarse serías observaciones a este escenario optimista. Si es verdad, ¿por qué, entonces, muere la gente como moscas en las carreteras nacionales? Por cierto que muertes innecesarias no pueden ser totalmente irrelevantes para la maximización de la riqueza. Por el contrario, la vida es la verdadera base de la riqueza. Sin gente que la disfrute, los bienes y servicios son simplemente una cantidad de moléculas y acciones pérdidas.

Si la ley es tan eficiente, ¿por qué permite el socialismo en las rutas, esto es, propiedad y manejo de carreteras por parte del gobierno? Esta es la causa de más de 40.000 vidas pérdidas en accidentes de tránsito por año, más de dos millones de heridas serías y una incontable pérdida de valor (Block 1979; Woolridge 1970; Rothbard 1973 b). Si dejar los viajes en auto en la delicadas manos del estado es tan buena idea, ¿como es que los conductores en las largas ciudades se enfrentan a una congestión que virtualmente impide todo movimiento? Todos sabemos que el socialismo es ineficiente³⁹. Lo que Demsetz no parece comprender es que esto no se aplica solamente a aceras, trenes y alimentos, sino también a las arterias de tránsito automotor. Se aplica tanto al tráfico a baja velocidad en las ciudades como a alta velocidad en las carreteras. Los jueces, interpretando la ley⁴⁰ que permite el socialismo en las rutas, son por lo tanto

ineficientes, en contraposición a lo que afirma Demsetz. Por cada centavo que puede ser ahorrado estableciendo que el segundo conductor sea el responsable por los accidentes en las calles de la ciudad, y estableciendo límites mínimos a la velocidad en las carreteras, mucho más se pierde prohibiendo que las autopistas sean administradas bajo el principio del mercado basados en el derecho de propiedad privada.

Hay otro argumento presentado por Demsetz. Consideremos los choques a baja velocidad. ¿Cómo puede él saber que “el conductor del segundo auto puede evitar dichos accidentes en forma *menos costosa* que el conductor del primer auto”? ¿Dónde está la prueba? El problema es que para aducir alguna evidencia, Demsetz tendría que violar el precepto de las comparaciones interpersonales de utilidad, algo que hemos visto él mismo rechaza.

Tercero, existe una asimetría en el análisis de Demsetz. Sostiene que el tráfico lento del segundo auto debe ser responsable porque puede evitar el accidente en forma menos costosa. Y sostiene que las cosas son diferentes con tráfico de alta velocidad. Aquí, lógicamente, habremos de deducir que el primer conductor puede evitar el accidente en forma menos costosa, y por lo tanto debe ser considerado responsable. Pero Demsetz nunca llega a este punto. En su lugar se contenta con el comentario de que “a menudo observamos límites a la velocidad mínima en las autopistas”. Pero ¿por qué solamente “a menudo”? ¿por qué no “siempre”, o al menos “casi siempre”? ¿podría ser que el gobierno no sea la opción más barata posible, como es requerido por el sistema de legislación socialista que se encuentra en su raíz? ¿por qué no llevar adelante la lógica de esta afirmación y requerir que sea responsable el primer auto en un choque trasero en la autopista? En forma alternativa, podría haber invertido estas cosas; podría haber adoptado la política de límite de velocidad que utiliza en altas velocidades para casos de tráfico local. Esto es, podría haber sostenido que resulta eficiente un límite máximo en la velocidad bajo condiciones de tráfico congestionado – en vez de encontrar una responsabilidad.

Existe aún otra dificultad: la hipótesis alternativa no ha sido en absoluto refutada por Demsetz. Las nociones de sentido común, de causa, culpa, falta, juegan un papel aquí. La razón por la cual el conductor del segundo vehículo es encontrado responsable no es que pueda evitar el accidente en forma menos costosa, sino que él lo ha ocasionado. Ha chocado al primer automóvil, no al revés. Él es responsable. Esto se demuestra por el hecho que si el primer vehículo de repente clavara sus frenos sin ninguna razón o, peor, pusiera la reversa y embistiera al segundo vehículo, ninguna persona en su juicio encontraría al segundo responsable a pesar de sus posiciones relativas.

Demsetz mismo, por supuesto, tendría que acordar con este último punto. Después de todo, él sostiene que existe solamente “un caso *prima facie* de que el conductor del segundo auto es responsable” (p.198) , no que siempre lo es, o que necesariamente lo es. Pero si esto es así, nos encontramos con una *reductio*. ¿Cómo haría un Demsetziano para determinar en un choque en la parte de atrás de un vehículo, quien es el responsable? No puede basarse simplemente en las posiciones de los dos vehículos. Tiene que mirar más allá de la superficialidad a las causas subyacentes de la relación causal. Esto quiere decir, debe buscar la causa, la negligencia, la elección; en síntesis, todas las nociones de sentido común que esta tan ansioso de dejar de lado en lugar de costosos cálculos de costos y determinación mutua.

La Fábrica vs. la Lavandería

Por sus comentarios sobre este tema, Demsetz se muestra a sí mismo no de hecho muy en desacuerdo con Rothbard, sino más bien incapaz de comprender a este último. Según la visión de Demsetz,

Si el dueño de una fábrica considera ubicarla cerca de una lavandería existente, y el dueño de dicha lavandería protesta en la corte porque la contaminación de la fábrica va a incrementar el costo del lavado, es más probable que el dueño de la fábrica sea responsable de daños que si la lavandería fuera la que contemplara ubicarse cerca de una fábrica existente. (p. 108)

Y por que es esto así? Se debe a que,

el juicio generalmente correcto de quien no ha localizado su negocio todavía puede ubicarlo en otro lugar a un costo inferior a aquel que ya ha fijado sus activos en una ubicación en particular. (p.108)

Demsetz castiga a Rothbard por eludir este análisis basado en la maximización de riqueza, y en su lugar determinar el derecho de propiedad en este caso sobre la base de que “cada hombre tiene un derecho absoluto de propiedad en los recursos naturales no apropiados que encuentre” (p.108)

Si esto es lo mejor que Demsetz puede encontrar en Rothbard como una respuesta a esta cuestión, esta tratando con un fantasma. En realidad, la de Demsetz es una descripción correcta de la posición que Rothbard ha expresado. Pero Rothbard lo ha hecho en otro contexto. En *este*

contexto, nada diría del derecho de propiedad absoluto. En su lugar, utilizaría el principio de la apropiación original. Si la fábrica fue instalada ahí primero⁴¹, habría realizado una posesión original del derecho de emitir contaminación en el área en cuestión, según la opinión de Rothbard. Es por esa razón que la lavandería llegada después, debería aceptar el aire como lo encontró, no debido al derecho de propiedad absoluta en territorio virgen. En forma alternativa, si la lavandería fuera el propietario original, diría Rothbard que habría establecido derechos para usar la misma calidad de aire que encontró cuando llegó allí, esto es, puro⁴². Esta firma recibiría un fallo favorable contra la recién llegada fábrica contaminante no debido a los costos de mover gente antes que se establezcan, no debido a la noción de un derecho de propiedad absoluto sobre los recursos que no hayan sido apropiados, sino debido al principio de la protección original: tiene derecho quien llega primero. El primer arribo obtiene el derecho a interactuar con la naturaleza como le parezca⁴³. Demsetz, en otras palabras, no ha tenido éxito en alcanzar “un real desacuerdo” con Rothbard. Ni siquiera comprende el punto de vista de este último, una precondition necesaria.

Ni siquiera su propia perspectiva en este sentido esta libre de reproches. Basado en sus declaraciones, uno debería esperar la simetría en Demsetz. No debería importar quién se ubica en una determinada área primero; los que llegan después siempre tendrían costos de relocalización menores que la firma que ya se ha establecido –antes, esto es, que ya ha establecido sus raíces. Por lo tanto, el derecho de propiedad debería ser siempre asignado al negocio con activos fijos en determinado espacio geográfico.

Sin embargo, en esta ocasión lo hemos frustrado. Esto funciona muy bien solamente cuando el propietario de la fábrica que produce contaminación es el recién llegado al barrio. Sin embargo, si los recién llegados son la lavandería ya esto no se sostiene. Ni se nos presenta una explicación de porque esto es así.

El Muelle

Sin amedrentarse, Demsetz ilustra luego su perspectiva filosófica con un caso en el cual un bote choca contra un muelle móvil, dañada éste último. Desde su perspectiva, no tiene sentido pensar que el barco haya causado el daño y sea por lo tanto responsable, mientras que el último es el que ha recibido el daño y es por lo tanto la víctima. ¿Por qué? Debido a que “todo

movimiento es relativo” (p.108). Uno podría con la misma razonabilidad decir que el barco dañó el muelle o viceversa. Y todo intento para discernir quien tiene la culpa o las fallas sería ridículo.

El diccionario alternativo de Demsetz apenas aporta algo. Quienquiera que “hubiera prevenido la interacción dañina al menor costo...es considerado como ‘causante’, del accidente” (Ibíd..) No sostiene explícitamente que esa parte deba ser legalmente responsable del accidente, pero ésta es la implicancia clara.

Y hemos visto que la imposibilidad de comparaciones interpersonales de utilidad no le permitiría a la corte realizar una determinación no arbitraria en menor costo. En un sentido económico, el costo es la siguiente mejor oportunidad dejada de lado al realizar una acción. Esto, por su propia naturaleza, suele ser conocido por el acto económico mismo, y no algún otro, como el juez Coasiano/Demsetziano.

Sin embargo, no exploremos la noción económica de costo, sino la definición estipulada por Demsetz. Un posible camino que podría haber seguido habría sido el de sostener que si un barco y un muelle chocan entre sí, y esto causa daños a cualquiera de ellos, el dueño del que falló por no haber puesto barreras protectoras (defensas de plástico) debería ser encontrado responsable⁴⁴. Esta parece ser la conclusión lógica, como dado que “un gramo de prevención vale un kilo de cura” Y Demsetz es un ávido proponente de la maximización de riqueza. El problema aquí, sin embargo, es que todo depende del nivel que uno tenga de preferencia temporal y de riesgo. Se aplica el viejo adagio, claramente, si los propietarios del barco o del muelle tienen aversión al riesgo o son neutrales al riesgo, y tienen una baja preferencia temporal. Pero si su preferencia por el riesgo es suficientemente intensa, y sus preferencias temporales son suficientemente elevadas, podría ser paradójicamente más barato “ir a toda velocidad sin importar las posibles consecuencias dañinas posteriores”. Esto es, el curso de acción racional es arriesgar: no usar ninguna protección.

Hagamos abstracción ahora de las objeciones basadas sobre las preferencias temporal o de riesgo y consideremos el caso en el cual por alguna razón, ni el dueño del barco ni el del muelle usan dichos equipos protectores. Uno podría sostener que el costo⁴⁵ es proporcional al largo del borde del edificio, y como el muelle es más largo que el barco, éste último es el que puede evitar daño a menor costo, y debería ser entonces penalizado por cualquier colisión. Sin embargo, pese a que todo esto es verdad, el área precisa en la cual los dos pueden entrar en contacto entre sí es precisamente la misma. Esto es, un barco de 100 pies solamente puede

colisionar con 100 pies de un muelle de 1000 pies, ni más ni menos⁴⁶. Por lo que esto no es una solución al problema, ya que el costo de instalar defensas de plástico es idéntico⁴⁷.

Asumamos ahora que los costos de instalación de protecciones (para cualquier perímetro dado) es más barato para el propietario del muelle que el del barco debido a que el primero es más estacionario, está ubicado más cerca de la tierra (donde se encuentran más fácilmente estas defensas), está más cerca de fuentes de mano de obra barata, etc. Aquí, al fin tendríamos por lo menos una decisión judicial clara, no arbitraria⁴⁸: el propietario del muelle, no el del barco es el que puede evitar el riesgo al menor costo, y por lo pronto debería ser responsable legalmente.

No obstante existen aún problemas, incluso en este caso “claro”. Siempre es posible formular la siguientes preguntas: el dueño del muelle es quien puede evitar el accidente a menor costo, ¿pero es responsable del mismo? ¿es justo penalizar a alguien, dado que no ha causado el accidente, simplemente porque podría haberlo evitado en forma menos costosa que algún otro? La respuesta que salta a la mente es no, no resulta justo penalizar una persona que no ha causado un accidente⁴⁹. Por más que hubiera podido evitarlo en forma menos costosa.

El pensamiento de Demsetz, sin embargo, no va en esta dirección. En lugar de especular acerca de diferentes escenarios de costos, se enfoca en uno solo: “el muelle estaba podrido por falta de mantenimiento” (p108). ¿Pero, porqué haría esto que fuera más barato para el propietario del muelle invertir en una acción reparadora? Por cierto, presumiblemente sería más fácil para el dueño del muelle reparar su propio muelle que para el dueño del barco hacer tal cosa. (Al menos este último debería incurrir en el gasto de obtener permiso del dueño del muelle para poder hacerlo). La cuestión es, ¿por qué sería menos caro para el dueño del muelle reparar su instalación que para el dueño del barco tomar medidas defensivas? Una posibilidad viene a la mente. Supongamos que el estado de decadencia del muelle consistiera en materiales peligrosos que salieran del agua con puntas afiladas. Por ejemplo, si fuera un palo filoso que se extendiera por unos seis metros en el agua, requeriría que el barco venga equipado con defensas por unos siete metros aproximadamente. Y como esto es más caro⁵⁰, como esto es claramente más caro que reparar el palo filoso de seis metros, aparece el caso de Demsetz: el dueño del muelle debería haber ordenado y pagado las reparaciones necesarias. Y como no lo hizo y como podría haberlo hecho en forma menos costosa que adquiriendo las defensas para el barco, debería ser responsable de cualquier accidente resultante.

Demsetz, sin embargo, no reconoce un punto. Lo que convierte este ejemplo en intuitivamente obvio es este palo filoso, que sobresale en el agua como lo hace. Esa es la razón

por la cual resulta apropiado que el dueño del muelle sea responsable de un accidente. Esa protuberancia ofende nuestro sentido de justicia; sin ella estaríamos indignados de sostener que el propietario del muelle es responsable, simplemente porque fuera quien puede evitar el accidente a menor costo.

Este palo también da sustento al caso por la hipótesis alternativa basada en la culpa. Si el palo (vinculado al muelle) y el barco colisiona, ya no es verdad que “todo movimiento es relativo”. Por el contrario, resulta claro ahora que una persona causó el accidente, y la otra fue la víctima. Aún más evidente ahora, para nada resulta claro que el incidente debiera ser considerado todavía un accidente. Por cierto, que un muelle con un palo tendido es prácticamente un accidente esperando que suceda (algo así como una amenaza de inicio de violencia) más que un accidente normal. Cuando uno va caminando por la calle revoleando un palo, si golpea una persona inocente, el resultado no es un accidente sino más bien un ataque.

Hay un ataque mucho más básico para el que Demsetz queda abierto. Tanto como es un socialista en materia de autopistas, también lo es en materia de aguas⁵¹. El punto es que todo problema del barco vs. el muelle surge debido a que el agua sobre la que los dos se asientan es un recurso sin propiedad. Según la teoría Lockeano-Rothbardiana con la que estamos contrastando la perspectiva del *Law & Economics* de Demsetz, este estado de situación es inapropiado y no natural. Desde esta perspectiva, la ley debería permitir la propiedad privada de cuerpo de agua, tales como lagos, ríos, corrientes, mares, océanos, etc.⁵². Si lo hiciera, problemas tales como los mencionadas por Demsetz simplemente no existirían.

Por ejemplo, supongamos que soy propietario de un lago. Y en este lago aparecieran el muelle y el bote de Demsetz. Yo, como propietario del cuerpo de agua en la cual ambos se asientan, tendría el derecho legal para determinar las normas de responsabilidad por accidentes. De la misma forma que el dueño privado de una autopista establece las normas sobre ella, también el dueño privado de un cuerpo de agua determina las leyes que prevalecerán en un lago o en un océano⁵³. Bajo estas condiciones, de un plumazo, el problema completo desaparecería. Por supuesto que podría suceder de que si establezco las normas de responsabilidad equivocadas, iría a la quiebra. Después de todo, estaré compitiendo con todos los demás propietarios de lagos en el área de nuestros consumidores, y si cualquier parte de mi servicio resulta malo –la limpieza, la disponibilidad de peces, las rutas de acceso o las normas de responsabilidad- me enfrentaré a la amenaza de la quiebra. Y aquí es donde Demsetz llega como una fuerza benigna. Bien podría ser que su principio de quien evita el daño a menor costo por más que lo hallamos

encontrado débil en relación a conceptos puramente económicos- pueda dar servicios a algunos propietarios de lagos. Si fuera así, desearíamos suerte a Demsetz en su tarea como emprendedor.

En otras palabras, la perspectiva de *Law & Economics* de Demsetz, cumple un papel putativo bajo el socialismo del agua. Alguien debe aconsejar a los jueces sobre normas de responsabilidad desde una perspectiva económica, y su teoría, sin importar lo problemática que sea, por lo menos cumple este papel. Pero bajo la libertad en los cursos de agua, la perspectiva se reduce a una mera técnica de administración. Aquí Demsetz puede tomar su lugar junto a los biólogos que aconsejan al propietario del lago sobre los stocks de pescado, o a los ingenieros sanitarios que le recomiendan determinadas políticas para mantener la limpieza del agua, etc.

¿Por qué los Demsetzianos de este mundo gastan su tiempo en interminables discusiones sobre quiénes pueden evitar daños a menor costo? Una posible explicación surge desde la perspectiva del socialismo en el agua. Existe una larga tradición socialista de culpar al mercado de lo que realmente son problemas del intervencionismo, y por la falta de mercado basados en derechos de propiedad privada. Por ejemplo, castigan a la libre empresa por el desempleo sin comprender que este problema surge de los sindicatos, de la legislación salarial, y de la inexistencia del patrón oro puro; acusan al capitalismo de la crisis de vivienda (falta de vivienda) que es en realidad causada por una plétora de intervenciones tales como el control de alquileres, los programas sociales, los planes de urbanismo, (renovaciones urbanas), etc. Sostienen que el mercado es el responsable del crimen, no el gobierno con el desmanejo del bienestar, de las presiones, de la educación, de las drogas etc. Los socialistas en materia de autopistas y de rutas cometen un error similar. Encuentran numerosos problemas de externalidades y responsabilidades. Sin comprender que estos son el resultado de los elementos intervencionistas en la economía, no ven a los mercados y al derecho de propiedad como la solución. En su lugar, proponen nuevas intervenciones gubernamentales, en esta oportunidad judiciales.

Por supuesto que existe “un problema de externalidades” con la iluminación en las calles, pero no en los shoppings. Esto se debe a que uno no tiene el beneficio de la propiedad privada mientras que otro sí. En este último caso, pero no en el anterior, la externalidad es internalizada. En forma similar, existe un problema para asignar responsabilidades a botes y muelles que se encuentran en cuerpos de agua sin propietario; pero este problema no ocurriría luego de su privatización.

Los economistas encuentran que los problemas de externalidades están por todas partes pero no dentro de los restaurantes. Sin embargo, existen allí, también, al menos potencialmente.

Si las mesas están ubicadas muy cerca una de otra, cada cliente será una externalidad negativa para los demás dando como resultado condiciones de hacinamiento. Se necesitan consultores de management para dar consejos y asesoramiento a los emprendedores de los restaurantes respecto a su ubicación. Estos problemas son generalizados, pero tienden a ser ignorados por los economistas “del bienestar” y “de la administración pública”, debido a que no aprecian que el mercado tiende a internalizar estas externalidades, cuando (solamente cuando) se permite la existencia de derecho de propiedad⁵⁴.

La Regla de la Última Oportunidad Clara

Consideremos ahora los comentarios de Demsetz por el ferrocarril que mata a un intruso atropellándolo. Como siempre, este economista está preocupado enteramente con la eficiencia de evitar accidentes al menor costo y la maximización de la riqueza; derechos y violaciones de derechos nunca entran en el cuadro, excepto por su opinión de que no existe nada en la ética que no sea la eficiencia: “resulta difícil describir sin ambigüedad otro criterio para determinar aquello que es ético” (p.109), aparte de la eficiencia.

La respuesta libertaria respecto al invasor es bastante clara. El invasor es un ladrón (de servicios) y debería ser tratado con todo el peso de la ley. Ciertamente, no habría cuestión de culpar a la víctima de este acto, el ferrocarril, por llevar adelante su ocupación legal de transportar gente y bienes. Si el invasor es herido o resulta muerto por el tren, la culpa está en él, no en la víctima de esa invasión.

Demsetz, por lo contrario, considera al *invasor* que es atropellado por el tren dentro de su propia propiedad como la víctima. Su explicación sobre el punto de vista de sus oponentes es de mucho interés:

El invasor podría haber evitado el accidente a menor costo que el ferrocarril, parecería, que la eficiencia estaría otorgando la responsabilidad al invasor aún si el ferrocarril no realizara en ningún intento de advertencia. (pp.108-9)

Demsetz descarta esta posición como “superficial”. Antes de proceder con su análisis en detalle, debo notar que esto es más que curioso. Durante el curso de todos los artículos (1979), la eficiencia ha sido *definida* en términos de evitar el daño al menor costo. Ahora, sin embargo,

cuando Demsetz desea defender la norma de la última clara posibilidad a menos que el maquinista del ferrocarril intente advertir al invasor, (el ferrocarril es considerado culpable por atropellarlo) sucede todo lo contrario. En este caso, la eficiencia es ahora definida en términos de “la probabilidad de salvar la vida de un hombre y el valor de hacerlo” (p.109).

Por supuesto que la vida humana es valiosa, aunque esto debería ser al menos en parte atenuado en el caso de los invasores. Demsetz, sin embargo, es un economista neoclásico, ninguno que vive o muere por el principio de falsabilidad. Si pudiera citarse un caso donde se evitara el daño a menor costo sin significar un estatus de responsabilidad, debería, siguiendo su conciencia, abandonarlo, al menos como una máxima absoluta. Aquí, él mismo nos provee con dicho caso. Sin embargo, en lugar de emitir, o aún reconocer que su concesión a derrumbado su propia tesis, sigue adelante.

Su preocupación ahora, es salvar la vida del invasor, y frenar todo aquello que vaya en contra de este objetivo. Aquí la historia se hace un poco más que algo difícil para seguir. Primero Demsetz reconoce que el invasor podría haber evitado el accidente a menos costo que el ferrocarril (no da ninguna razón para suponer esto, pero dejémoslo pasar; no es la primera vez que simplemente asume que los costos en cuestión sean mayores para un lado que para el otro.) Esto parecería implicar la responsabilidad del invasor, al menos para él. Entonces, cambia de lado y concluye que la vida del invasor vale más que la inconveniencia del propietario legítimo de la propiedad privada en cuestión. (De nuevo, no se ofrece ninguna explicación por este cálculo, pero dejemos pasarlo también). Claramente, Demsetz está modificando las normas para llegar a la conclusión que desea llegar sobre otras bases.

Equidad Judicial

El profesor Demsetz no afirma la perfección de su sistema. Concede libremente la posibilidad del error. No lo son para él las maravillas de la competencia perfecta, adquiridas al costo de irrelevancia con respecto al mundo real. Afirma:

No pretendo minimizar la dificultad de problema, o sugerir que no puedan cometerse errores, o subestimar la complejidad de las instituciones reales utilizadas para resolver el problema. (p.109)

Todo esto está muy bien, por cierto imparte una medida de moderación en el procedimiento. El único problema es que dada la exigencia de comparaciones interpersonales de utilidad, ¿cómo puede determinar Demsetz, aún en principio, que ha habido un error en un caso determinado? Las mismas dificultades que enfrenta la corte comparando los costos necesariamente subjetivos de una persona con las de otra, hacen imposible para el analista dispuesto a encontrar errores judiciales, tales como Demsetz, que tenga conocimiento de ello. Por ejemplo, supongamos que un juez decide a favor del jugador de tenis en contraposición a quien quiere descansar, debido a que piensa que los beneficios del deporte durante la tarde tienen un valor de \$100, mientras que los costos asumidos por los que quieren descansar, debido a que son tan pocos a esa hora, es tan solo de \$ 40. Según su opinión, la decisión “ahorra” a la sociedad \$60. Pero aquí llega Demsetz siempre dispuesto a encontrar decisiones judiciales “erradas”. Y señala a esta como un error. Para hacer esto, debería sustentar un argumento de este tipo. Que el beneficio para el deportista ha sido sobreestimado por el juez y que en verdad es solamente de \$70 mientras que los costos para quien quiera descansar han sido subestimados por la autoridad legal y que son actualmente de \$90. El punto es, que la misma arbitrariedad necesaria que enfrentó el juez en su determinación inicial ahora se presenta ante Demsetz en su intento para cuestionarlo. Si el primero no tuvo ninguna consideración objetiva sobre la cual basar su decisión, tampoco la tiene el segundo (en este caso Demsetz), en su intento para controlar los “errores”. Ya sea que estos errores de cálculo puedan ser reconocidos o no Demsetz piensa que existe una fuerza que puede llenar este vacío:

Existen razones para creer que una serie de decisiones de tipo *Common Law* tienden a converger hacia decisiones eficientes de derechos debido a que la decisión legal que genere ineficiencia, es más probable que ponga en movimiento un número de apelaciones y nuevos casos destinados a torcer tal decisión, de lo que sería el caso si la decisión hubiera sido correcta desde el punto de vista de la eficiencia. Los “perdedores” realmente tienen más para ganar de revocar una decisión que los “ganadores” la tienen en defender dicha decisión cuando ha sido producida una asignación ineficiente de recursos, y lo opuesto sucede cuando ha producido una asignación eficiente. (p. 109)

A primera vista esto parece ser un fundamento débil sobre el cual basar todo el edificio de *Law & Economics*. Parece especialmente frágil comparado con el sistema de limpieza de las pérdidas y las ganancias en la libre empresa que tiende a asegurar que los negocios existentes son los mejores dentro de un conjunto imperfecto. Sufrir en comparación con el mercado económico

en que si bien el perdedor de lo que Demsetz desea llamar una decisión ineficiente puede en verdad *lanzar* una apelación, ya sea que se haga o no, o sea aceptada, resulta totalmente a discreción de los jueces, la misma institución que supuestamente creó el error en el primer lugar. En contraste, en el sistema de libre mercado, el cliente que no está satisfecho, puede buscar otro proveedor en lugar del que inicialmente no llegó a satisfacerlo.

Más aún, en el caso de los mercados, la empresa que fracasa en satisfacer a los clientes desaparece necesariamente. En comparación, el error judicial inicial no puede ser reconocido, y segundo, aún si lo fuera, la tendencia a desplazar a aquellos jueces que cometen errores en sus decisiones judiciales es muy débil. Los jueces son electos, o nombrados, por un sistema político relativamente poco reactivo⁵⁵. Difícilmente sea esta una receta para la rendición de cuentas.

Existe, sin embargo, una posible respuesta abierta a Demsetz, pero me inclino a dudar que desearía utilizarla. ¿Qué pasa si también los jueces fueran parte del mercado? Esto es, consideremos un sistema que esté al borde de la anarquía del libre mercado (D. Friedman 1989; Rothbard 1970, 1973, 1982a; Benson 1989, 1990) donde los jueces no son nombrados por el proceso político, sino que son participantes del mercado, forzados a basarse en pagos voluntarios para su sostenimiento financiero. Entonces, solamente el primero de los problemas existiría.

Existe otra dificultad teórica. Si es cierto que los perdedores tienen más para ganar desafiando las decisiones independientes que los ganadores, es igualmente cierto que tendrán menos recursos con los cuales hacer esto. Si un efecto balancea al otro resulta imposible de decir. El resultado daría poca tranquilidad a los partidarios de las tendencias al equilibrio judicial como Demsetz.

Además, entonces, existe el problema práctico. Los emprendimientos de negocios que sobreviven el test del mercado de las pérdidas y de las ganancias son más o menos eficientes –sin importar que criterios se utilizan para realizar tal determinación. Sin embargo, lo mismo no puede decirse del proceso político –legal – judicial. más que “eficiencia”, la palabra que viene en mente es exactamente la opuesta. más aún, si existiera una inexorable tendencia para que emanaran decisiones judiciales correctas y buenas leyes de Washington DC y las capitales de los estados, ¿por que son centros de corrupción y privilegio? Apologías de esta clase requieren una calidad particular de coraje, y en verdad podemos otorgar crédito a Demsetz por presentar más de lo que sería una cantidad apropiada.

Asimismo, existe la doctrina legal de “*stare decisis*” una piedra basal de nuestro sistema judicial actual. Esto implica un respeto esclavizante por el precedente, que tiende no solamente a

extirpar las malas decisiones, que tiende no solamente a no extirpar las malas decisiones, sino a enquistarlas⁵⁶. Si se toma una decisión judicial mal concebida, las partes agravadas no estarán motivadas para volver a litigar sobre el asunto, ya que la probabilidad de su éxito es ahora menor de lo que fue en primera instancia. En un sistema de monopolio judicial, las decisiones pobres desalientan a aquellos con demandas validas a litigar.

Derecho de Propiedad Privado vs. Comunitario

Demsetz vuelve ahora a la discusión de bienes públicos, *free-riders*, externalidades y costos de transacción elevados. Es sobre la base de estos fenómenos que intenta “racionalizar un papel para el estado” de forma tal de resolver el problema de la defensa nacional, la política exterior y el aire limpio. Su discusión deja mucho que desear.

Demsetz inicia su camino en su planteo sobre “el derecho de propiedad comunal”, por ejemplo, control gubernamental, citando situaciones “cuando las ganancias y los costos asociados con interacciones particulares no se limitan a unas pocas partes, sino que, en cambio, se extienden sobre gran número de individuos” (p.110)

Willian F. Buckley Jr. una vez describió el movimiento conservador como una entidad sentada frente a la historia y gritando “¡No!”. Parecería que los economistas que señalan la ilegitimidad de realizar comparaciones interpersonales de utilidad cumplen un rol similar. El problema es que esta forma de presentar el tema deja de lado las prohibiciones de realizar comparaciones interpersonales de utilidad. ¿Cómo sabemos cuándo las ganancias o los costos están limitados a unos pocos, o extendidos entre muchos? Si, podemos darnos cuenta de una invasión (de gente o de contaminación) y, como resultado, el problema del aire contaminado puede resolverse fácilmente por las instituciones del derecho de la propiedad privada. Demsetz admite que

resulta difícil ver como los costos y los beneficios pueden ser internalizados a un costo práctico, como sería el caso en relación a la contaminación del aire en cualquier sistema de derecho de propiedad privada que tengo la posibilidad de imaginar. (p.110)

El problema aquí, sin embargo, no es el mercado. Es la falta de imaginación de Demsetz. Tal vez se le presentarían unos nuevos escenarios si accediera a cierta literatura libertaria sobre

el medio ambiente (Block 1990; Rothbard 1982 b; Horwitz 1977). Aquí, aprendería que la razón por la cual tenemos aire contaminado es que durante décadas, los jueces han rechazado aplicar las leyes sobre invasión de propiedad contra las partículas contaminantes -y que esto no tiene nada que ver con externalidades, costos, etc. Más bien, fue un fracaso filosófico. El punto es, que las comparaciones interpersonales de utilidad no presentan dificultades para aquel que busca violaciones del derecho de propiedad como la fuente de los problemas de contaminación del aire; en contraste, presenta barreras insuperables a la hipótesis de altos costos de transacción de *Law & Economics*.

En cuanto a la defensa nacional, la respuesta obvia es que “lo que es carne para unos es veneno para otros”. La defensa puede verdaderamente ser un valor para la mayoría de la gente en Estados Unidos – por lo menos es lo que muestran las encuestas publicas⁵⁷ ¿Pero que pasa con los pacifistas, para quienes la defensa nacional sería presumiblemente una desutilidad? A menos que uno quiera afirmar que no existen tales pacifistas en los Estados Unidos, o de que los beneficios que ellos reciben son superados por las pérdidas que sufriría la mayoría – en abierta contradicción con la imposibilidad de realizar comparaciones interpersonales de utilidad- uno ni siquiera podría hablar acerca de “ganancias” obtenidas de la defensa nacional. Por el contrario, este argumento es incoherente (Hummel 1990)

Además, está el mal uso del lenguaje. Con la frase “derechos de propiedad privada comunal” Demsetz no se refiere a la decisión de individuos de unir voluntariamente sus recursos legítimamente adquiridos. Ejemplos de dicha cooperación que merecen el nombre de “derechos de propiedad privada” incluyen el kibbutz⁵⁸, el monasterio, las iglesias, las cooperativas y los condominios, los barrios privados, las compañías, las empresas por acciones, las sociedades, etc. En contraste, Demsetz utiliza este término para referirse a la apropiación gubernamental de activos privados para sus propios propósitos. La designación adecuada en este caso no es la contradicción en términos “derecho de propiedad privada comunal” sino más bien “falta de derechos de propiedad” o “robo”. Afirmar que un grupo de gente tiene *derecho* de propiedad comunal significa asumir la noción de que tienen un derecho a usar la propiedad de cualquier forma (no invasiva) que deseen, y de excluir a otros de usarla en absoluto. Pero si la forma en la cual la propiedad fue obtenida por la comunidad en cuestión, fue en contra de los deseos de sus propietarios originales y legítimos, entonces este grupo de gente ciertamente no tiene un derecho a utilizar esos recursos como pretenden. Por el contrario, los propietarios legítimos son forjados a entregar su propiedad; la que resulta entonces utilizada de una forma determinada por el

gobierno, o por una mayoría de aquellos que son considerados como miembros de la “comuna” o grupo “cooperativo” .

Esta filosofía democrática no esta exenta de fallas. Supongamos que un amigo y yo ingresamos a su casa, y usted nos atrapa en el acto de irnos con su bicicleta. Usted protesta que esto es robo. Nosotros, criminales, dados también a la filosofía, estamos dispuestos a debatir este tema con usted. Para probar su punto (que esta bicicleta es ahora propiedad privada “comunal”) realizamos una elección. Primero preguntamos “¿cuánta gente piensa que la bicicleta debería quedar donde esta bajo el control de su propietario [anterior], esto es, usted”? Una mano se levanta, la suya. Luego preguntamos “¿cuántos piensan que debería ser entregada para el uso de propiedad privada comunal, a ser determinada por la mayoría”? Dos manos se levantan, las nuestras⁵⁹. ¿Satisfaría a Demsetz dicha justificación? Difícilmente.

Ética

Con esto como punto de partida, Demsetz comienza ahora su análisis de la ética. En el caso conocido de los bienes públicos, dada la existencia de altos costos de transacción y el problema de *free-rider*, sostiene:

La intervención del gobierno puede ser considerada ineficiente, costosa, y equivocada, pero rara vez es considerada como no ética. Similarmente, la oposición al uso de fuerzas defensivas por parte del gobierno puede estar basada en su participación en una guerra inmoral, o en el uso de una conscripción inmoral, pero rara vez esta basada en la inmoralidad del principio de utilizar el gobierno para proveer por la defensa “común” . Pero cuando un gobierno confisca los derechos de propiedad que podrían haberse obtenido a través de un mercado, como es con el proceso judiciales, la conscripción militar, o la anulación de las cláusulas del oro durante la recesión de 1930, hay más que una sospecha de que se ha perpetuado una violación no ética de derechos (pp. 110-1)

Pero ¿cómo puede nuestro buen profesor estar seguro de que estas cosa pueden ser bien justificadas en base a *Law & Economics*? Con seguridad, si tomamos su palabra “comparaciones interpersonales de utilidad”, todas estas son cuestiones empíricas. Las respuestas pueden solamente ser determinadas luego de que un análisis completo de costo-beneficio haya sido concluido. Como está, sin embargo, el texto, parece como si Demsetz hubiera adoptado una “fe religiosa e intuitiva” (p. 98). Después de todo, según su propia visión, la propiedad privada y la

anulación de las cláusulas del oro no son objetables en principio. ¿Cómo, entonces ha llegado a la conclusión de que estos actos (aún si llegan a probarse ineficientes a través de los cálculos empíricos de comparaciones interpersonales de utilidad) son “un robo no ético de derechos”? Esto ciertamente sorprendería a sus colegas de Chicago.

Claramente Demsetz no se siente cómodo con el lenguaje de la ética. Esto no debería ocasionar mucha sorpresa; después de todo fue él quien adoptó el punto de vista que no existe otra moralidad que la eficiencia económica. Sin embargo, existe una excepción a esta generalización. No ataca la conscripción militar. Demsetz ha escrito igualando la ética y la eficiencia económica. Si esto es así, ¿por qué cuida el lenguaje de la moralidad después de todo? ¿Por qué no mantenerse en lo que para él es la comprobada verdad del mundo de la maximización de la riqueza?

Una Vuelta a la Manzana

Demsetz y yo una vez realizamos una vez una larga vuelta a la manzana (como suele suceder, fue durante un receso en una reunión de la Sociedad Mont Pelerin en Munich). A medida que avanzábamos, se nos acercó un hombre que estaba perdido, pidiéndonos direcciones. El comentario que posteriormente me hizo Demsetz (como ambos éramos extranjeros, no podíamos ayudarlo) fue que esta persona tenía el derecho a interrumpir nuestra conversación para preguntarnos por direcciones debido a que la información que posiblemente podríamos haberle dado, hubiera sido más valiosa para él que la interrupción de nuestra conversación hubiera sido costosa para nosotros. Mi respuesta fue que esto era debidamente permitido por la ley solamente debido a que no constituía una invasión de un derecho de propiedad legítimamente adquirido.

Ahora se me ocurren otras consideraciones. En primer lugar, éramos nosotros dos y el uno solo. Si asumimos el supuesto heroico de otorgar el mismo valor al tiempo de cada uno de nosotros tres, entonces es probable que nuestras pérdidas sean el doble que su ganancia. Y si hubiéramos sido cinco o diez caminando y conversando, entonces según lo presentado antes⁶⁰ casi seguramente debería haber sido penalizado por reducir la riqueza.

En segundo lugar, podría probablemente especificar ciertas condiciones bajo las cuales sería inapropiado o ilegal por parte de una persona interrumpir la conversación de otra, excepto, tal vez bajo las circunstancias más extremas. Este es un punto a favor de Demsetz, pues el

criterio parece depender de para quién es más importante y valiosa la interrupción: el que interrumpe o el interrumpido. Pero el problema con esto es que *ex ante*, es extremadamente difícil de definir. Aquí el derecho de propiedad privada, contra lo que afirma Demsetz, puede venir al rescate. En las salas de concierto, hospitales, durante conferencias, películas, los propietarios pueden establecer normas de “silencio” que previenen o al menos reducen, la incidencia de las interrupciones vocales. Aquellos que hacen esto, y por lo tanto, satisfacen a sus clientes, prosperarán. Aquellos que no, no lo harán. *Ésta* es la razón por la cual la gente se siente libre para interrumpir una conversación o no. En las calles públicas, en contraste, esta institución no puede funcionar debido a que las calles no tienen propietario y no hay en ella entonces normas legítimas de propiedad privada (socialismo en las calles). La gente está forzada a emplear las costumbres aprendidas en otros contextos, a veces con resultados poco afortunados. Por ejemplo, no resulta desconocido para los jóvenes varones en los barrios marginales que se mate a cierta gente simplemente por ser mirado. Esto sucede en las calle y en los parques públicos. Pero mucho menos en propiedad privada que está relativamente mejor protegida.

Paternalismo

Nuestro autor ingresa ahora en una cadena de razonamientos que podría ser considerado a lo sumo como periférica a Block (1977 a), el artículo que presumiblemente está discutiendo. No obstante seguiremos con este camino ya que, como sucede, hay cientos de temas relevantes para preocupación mutua después de todo.

Comienza, razonablemente, definiendo el paternalismo como “la negación coercitiva de derechos contractuales normales” (p. 111) Uno podría esperar que como un economista preocupado por la maximización de riquezas, evitaría al paternalismo como contrario a los intereses de la gente que participa de intercambios mutuamente beneficiosos. Si fuera así, uno se desilusionaría: “no resulta claro...que no debería existir paternalismo, ni que lejos el paternalismo debería ser llevado” (p.111). Pero esto, por lo menos, es por cierto incompatible con la maximización de ganancias, asumiendo que no estamos tratando con niños o locos. Después de todo, ¿si no podemos confiar que la gente ordinaria conozca sus propios intereses “quien lo sabrá”?

En este punto Demsetz hace una disquisición en socio-biología. Esto, parecería un esfuerzo para descubrir gente que puede confiarse actuará paternalísticamente, pero haciéndolo en el mejor interés de los demás, sus protegidos.

El libertario debe mirar a este intento con una cierta cantidad de ecuanimidad, siendo que rechaza el paternalismo por una cuestión de principios. No para el intervencionista benevolente que es Demsetz. Para él no es cuestión de poca preocupación que las personas asignadas al rol paternalista lo hagan en beneficio de sus protegidos, pese al bien conocido axioma de Acton acerca de la corruptibilidad del poder.

¿A quién, entonces, puede confiarse esta tarea delicada? La socio-biología según Demsetz, ofrece una recomendación: los socio-biólogos según Demsetz, ofrecen una recomendación: “en gran medida, el altruismo está limitado a las relaciones de parentesco” (p. 111). Se diga lo que se diga sobre esta iniciativa, su defensa de la “parentocracia” es al menos novedosa e inventiva. El problema es que ya hay mucho que se puede decir respecto a la visión que Demsetz tiene de ella, nada de lo cual es demasiado positivo. Desde un punto de vista libertario la noción de paternalismo ha de ser completamente negativa; inclusive es problemática desde su propia perspectiva de *Law & Economics*. ¿Dónde está el argumento de que el paternalismo promoverá la maximización de riqueza? Ya que, al menos, lo contrario parece aparente. Destacar la decisión de un hombre debido a que su hermano o sus cinco hijos en conjunto la desean, difícilmente es una garantía que vayan a mejorar el bienestar de todos ellos. Ni siquiera existe una expectativa que se alcance este objetivo. Por supuesto que existe la probabilidad de que un extraño, ya sean cinco personas elegidas al azar de una población general, podría haber resultado mucho peor que los familiares de este hombre. La socio-biología presenta fuertes evidencias sobre este punto. ¿Y qué? Supuestamente Demsetz presenta esto porque mejora el bienestar económico, no para promover políticas que distorsionan la creación de riqueza menos que la peor de las alternativas.

También hay una afirmación positiva que se realiza en este contexto: “el paternalismo es, de hecho, en gran medida limitado por la selección natural a las relaciones interfamiliares” (p.112) No tiene ningún sentido. El mayor paternalista que el mundo jamás ha conocido, el más completo, y, como suele ser, el más vicioso y depravado es por supuesto la misma institución que Demsetz parece querer tanto defender: el gobierno. George Washington puede haber sido llamado “el padre de nuestro país”, pero esto es sólo en el sentido figurativo. Él y sus sucesores por cierto, no son familiares del resto de nosotros. Y, sin embargo, generalmente en los últimos

cien años más o menos, el gobierno ha estado ejerciendo más y más poderes paternalistas sobre la ciudadanía entera.

¿De qué otra forma podemos interpretar las reacciones de Stalin o Hitler? Cada uno de ellos estaba haciendo lo que creía era mejor para su “familia” (respectivamente proletarios o arios). De una variedad más benevolente, las reacciones de líderes como Franklin Roosevelt, Kennedy, Johnson, Bush y Clinton podrían ser interpretadas como paternalistas. Sin embargo, resulta difícil ver cómo la reducción de la libertad económica que imponen podría ser en verdad beneficiosa.

Competencia

Si se necesitara una evidencia adicional sobre la miopía moral de Demsetz, su discusión de la competencia es más que suficiente.

Comienza describiendo el fenómeno:

Existen una multiplicidad de métodos para competir, los que van desde arrojar un ladrillo a la ventana del negocio rival a la reducción de precios, a la introducción de un producto superior (p. 112)

Aún en este nivel, debemos presentar algunas objeciones. En economía, competencia es una forma de *cooperar*, paradójicamente, pese a que ciertos rivales en los negocios puedan “irse a las manos” entre sí, su actividad es parte del mercado, y dichas interacciones comerciales son una tarea cooperativa que combina los objetivos de millones de personas. Su alcance está limitado solamente por la extensión de la división del trabajo. Mucha gente piensa que los equipos deportivos de profesionales están solamente compitiendo entre sí. Pero hablando en términos económicos, en un sentido más profundo, están envueltos en mutua cooperación presentando un espectáculo para los consumidores que pagan. Pese a toda la fábula de la rivalidad que existe en esta disciplina, cooperan tanto entre sí de la misma forma que miembros de otras grandes empresas que entretienen al público: orquesta sinfónicas, empresas de cine, etc.

El punto es que evitan usar la agresión; la competencia, por lo menos en el sentido económico, se limita a actos no invasivos. Esto inclusive incluye al boxeo. Pese a las apariencias superficiales en contrario, en el ring no hay agresión (aparte de los cabezazos a propósito, pegar debajo del cinturón y otra violaciones a las reglas similares). El conocido golpe de cross de

derecha, en otros contextos contaría como una agresión, no lo es en este contexto. Porque ambos pugilistas, acuerdan tomar parte en esta disputa atlética deportiva, han convenido lo que de otra forma sería considerado normalmente como un ataque en una conducta voluntaria, “cooperativa”.

Paradójicamente, cuando más competitiva es la disputa deportiva, mayor resulta en cooperación económica. Nadie pagaría dinero regularmente para ver partidos con resultados como 150 a 0. Así, sin un partido disputado seriamente, donde la identidad del ganador no sea conocida de antemano, habría poca o ninguna cooperación económica.

Si esto de la competencia es, en el fondo, un esfuerzo cooperativo⁶¹, podríamos ver inmediatamente que no hay una “multitud” de modelos competitivos, por lo menos no dentro de las líneas presentadas por Demsetz. ¿Reducir los precios e introducir mejores productos? Sí, por supuesto. Pero ¿arrojar un ladrillo a través de las ventanas del negocio rival? ¿Cómo puede ser esto competitivo? Si no es cooperativo, tampoco puede ser competitivo, por lo menos no lo es en el sentido legal y económico. ¿Qué es entonces? Es una violación al derecho de propiedad, pura y simplemente eso. No merece ser ubicada al lado de tales actividades pacíficas como la competencia en precio y calidad⁶².

Demsetz concede que “los científicos sociales y los filósofos humanistas”(p.112) realizan una distinción ética entre el ladrillo arrojado y el precio reducido. Pero los biólogos no. Aparte de esa brillante presentación de la socio-biología, resulta claro donde están las lealtades de Demsetz en términos de disciplina académica: con los primeros.

¿Estoy siendo injusto con Demsetz? Después de todo, admite que “existe una fuerte correlación entre las consecuencias de eficiencia de distintas formas de competencia y el grado en que son juzgadas como adecuadas o éticas” (p113). Apenas podría presentar el punto si rechazara totalmente obtener distinciones éticas entre el ladrillo y el precio reducido. Sin embargo, elimina todo esto (y más) cuando llega a su análisis del monopolio:

Parece mucho menos probable que la obtención de un monopolio a través de la protección legal, sin embargo, de cómo resultado ganancias que la obtención de un monopolio a través de productos superiores. Me parece difícil ver cómo distinguir entre estas dos formas de curvas de demanda con pendiente negativa que no sea juzgando su contribución probable a la riqueza real, y solo cuando se juzga que las consideraciones éticas sean relevantes. (p. 113)

Aquí lo tenemos entonces, de vuelta vendiendo aquello que la ética consiste en nada más que la eficiencia. Si él no puede ver una diferencia moral, más allá de las “probables contribuciones de la riqueza real” entre obtener la posición de vendedor único⁶³ por mandato legislativo, o por medio de satisfacer a los clientes, resulta difícil ver cómo puede afirmar que tiene alguna facultad moral.

Están aquellos, relativistas morales, que piensan que por definición cada sociedad, cada cultura, e incluso cada individuo deben tener, absolutamente⁶⁴, una facultad moral. Aún los nazis y los comunistas, que mataron a millones de gente inocente, son defendidos en algunos lugares como si tuvieran un sentido moral. Ante la pregunta “¿cómo puede ser esto?” contestan “tienen un sentido *diferente* de la moral”.

Pero existe una falacia aquí. Supongamos que nos encontramos con una nueva raza de criaturas, que hablan un lenguaje completamente diferente⁶⁵. La primera tarea para entablar relaciones con ellos es crear un diccionario del lenguaje español–X. Comenzamos señalando un objeto, y diciendo, por ejemplo, “vaso”. Ellos también quieren comprenderse y señalan diversos objetos con forma de vaso y dicen “plunk”. A medida que lo van haciendo ellos aplican “plunk” a los vasos, copas, macetas, paneras y baldes de residuo. Rechazan aplicarlo a las manzanas, bananas, bicicletas y lápices. Sacamos la conclusión de que “plunk” y “vaso” son una traducción aproximada. Luego, señalamos la punta de nuestra pierna y decimos “pie”. Ellos señalan en la misma dirección sobre sí mismos y dicen “garr”. Nosotros pensamos, “aha, ‘pie’ y ‘garr’ son equivalentes en los dos lenguajes”. Pero entonces para nuestra frustración, señalan una roca, un bote de remo y una jirafa y usan la misma palabra “garr”. ¿Qué vamos a concluir de esto? ¿vamos a mantener todavía que “garr” y “pie” son lo mismo, solo que su comprensión de “pies” es diferente que la nuestra. En absoluto. Debemos, tal vez a regañadientes, concluir que sencillamente no tienen un concepto de “pies” en su lenguaje, por lo menos no comparable con el nuestro.

Supongamos ahora que nos encontramos con un “marciano”. Estamos tratando de determinar si esta criatura tiene un concepto de moralidad o ética. Gracias a nuestras consideraciones previas, esto no es una conclusión inmediata. Como buenos positivistas lógicos, por el contrario, vamos a comprobar esta proposición. Comenzaremos bastante bien. Presentaremos lo que pensamos es un caso paradigmático de moralidad: “es malo matar a un bebe inocente”. Ahora invitamos al marciano, que tenemos razones para pensar habla el mismo lenguaje, para que nos presente otra instancia de una afirmación ética. El tiene un buen comienzo

con “un ladrillo arrojado...y ... una reducción en el precio... [no son] vistos como igualmente éticos” (p.112). Por lo menos este marciano realiza esta crucial distinción. Sin embargo, continúa y lo arruina diciendo :

La eficiencia parece ser no solamente uno de los muchos criterios que subyacen en nuestras nociones de definiciones sobre lo éticamente correcto o el derecho de propiedad privada, sino una extremadamente importante. Resulta difícil incluso describir sin ambigüedad algún otro criterio para determinar lo que es ético. (p. 109)

En otras palabras, “ético” se reduce completamente a lo “eficiente”. En forma alternativa, “ético” significa no más que “eficiente”. ¿Vamos a decir entonces que los marcianos tienen una comprensión perfectamente razonable, coherente y sensible del campo moral, sólo que sucede que es relativamente diferente a la nuestra? Lo cierto es que Demsetz carece de una comprensión de la ética, de la misma forma que un ateo no tiene una apreciación de Dios, o un ciego del color, o un sordo de la música. Incluso su distinción entre arrojar un ladrillo y una reducción de precios puede ahora entenderse en este sentido. Quiere *decir* con ello (o al menos denota” ni más ni menos que los ladrillos son mucho menos eficientes en un sentido económico que las alteraciones de precio. La implicancia lógica es que si esta situación fuera de alguna forma revertida, esto es, si arrojar un ladrillo se convirtiera en un medio mejor para alcanzar la maximización de riquezas que la reducción de los precios, entonces Demsetz apoyaría la primera y descartaría la última. Ni sería una cuestión, para él, de balancear lo ético respecto a lo eficaz, respetando a regañadientes el objetivo de la maximización de riqueza, pero lamentando la pérdida de moralidad. En la visión de Demsetz, los dos son precisamente lo mismo. No hay nada que lamentar. No hay un equivalente. Si el arrojar un ladrillo nos hace llegar a las más altas curvas de indiferencia posible, ése es el verdadero significado de la conducta ética⁶².

Conclusión

Esta forma de interpretar a Demsetz es reforzada por sus conclusiones. Aquí se nos presenta otra versión del relativismo ético: “el peso ético acordado a la eficiencia en las asignaciones de derecho de propiedad es dependiente de las propiedades éticas de los gustos y preferencias prevalecientes” (p.104)

Estos gustos y preferencias, a su vez, son determinadas por la supervivencia. “Los estilos de vida que promueven la supervivencia terminan siendo considerados éticos. ...Nuestras preferencias y gustos actuales deben reflejar, en buena parte, esta capacidad para promover la supervivencia” (Ibíd.). Esto significa que la supervivencia, una suerte de “supereficiencia“ es todo lo que la ética es.

Ahora bien, hay bastante de cierto en todo esto. Los códigos morales no son una receta para el suicidio masivo. Por el contrario, las reglas de la Biblia, el Talmud, y otros documentos religiosos, han pasado la prueba del tiempo; aquellas sociedades viviendo por lo menos en una general aceptación de esto han prosperado en mucha mayor medida que aquellos que no lo han hecho. Sin embargo, esto no es ninguna garantía para igualar la supervivencia humana con la moralidad. Supongamos que existieran cientos de especies inteligentes además de la nuestra en el universo, y que por alguna razón perversa nuestra supervivencia dependiera de eliminar a todas ellas, aunque ellas en ninguna forma amenazan directamente nuestra supervivencia. (por ejemplo, un súper ser tal como “Q” en la serie “Viaje a las Estrellas” demandaba que matáramos a todos los demás, o él nos mataría a nosotros) He aquí un caso donde no resultaría fácil igualar la moralidad con la supervivencia humana.

Demsetz le otorga un “giro” relativista moral a su comprensión de la relación entre la supervivencia y la ética. Depende del tiempo, o del lugar, o de la guerra, o de la paz, o del tamaño de la población, o del grado de riqueza/pobreza. Afirma:

Lo que tiene capacidad de supervivencia en un entorno, o siglo, puede que no lo tenga en otro. Es probable que una estructura social basada en las ordenes funcione mejor en sociedades tribales pequeñas que en grandes sociedades complejas. Es probable que la guerra y la paz den origen a preceptos éticos diferentes. Una sociedad de riqueza puede tolerar más altruismo hacia los casos especiales de necesidad que una sociedad de pobres. Estamos atados a considerar la resolución adecuada de problemas legales desde la perspectiva que actualmente parece eficiente. (p. 115)

Si, sí, puede que se requieran cosas diferentes para sobrevivir en diferentes contextos, pero esto no convierte lo que es moral en un caso como inmoral en el otro. No importa que una economía basada en las órdenes pueda hacer más daño en sociedades grandes y complejas que en aquellas pequeñas y simples. Es equivocado en ambos casos violar la libertad económica. No es verdad que la violación, el robo, la brutalidad, etc., que son mucho más prevalecientes en la guerra que en la paz, se conviertan en morales en estas circunstancias. Acciones caritativas son

más fáciles de financiar (y menos necesarias) bajo una condición de riqueza general que de pobreza, pero sigue siendo un acto moral en ambos casos.

En contraste con el amoralismo que emana de Demsetz, Knight es un pilar de rectitud objetiva en esta materia. Dice:

Las condiciones de supervivencia son simplemente las leyes de la biología. Puede ser simplemente parte de la prudencia actuar de acuerdo con ellas, asumiendo que uno quiere sobrevivir, pero difícilmente pueden ser asociadas con las nociones de derecho o de ver, y si éstas no tienen ningún sentido más allá de la prudencia el campo de la ética resulta ilusorio (p. 105)⁶⁷

No hace falta decir, este autor apoya calurosamente este punto de vista. El problema es que Demsetz presenta esta cita sólo para criticar a Knight. Su crítica alcanza a ser un poco más que un ensayo de la socio-biología, solo que aplicada, ahora a la misma ética: “es el conjunto de normas éticas que sobrevive y prospera el que identificará lo que es eficiente y lo que no lo es” (p.115)

Demsetz termina su ensayo con lo que sería mejor descrito como una nota de incertidumbre. Por un lado parece ver el presente debate –entre él y Coase por un lado y Rothbard y yo por el otro – como inútil:

Aquellos que valoran la libertad en alto grado desperdiciarían sus esfuerzos y aquellos de otros llamando a debatir donde no se presenta ninguna cuestión substancial con relación a la libertad; la elección entre definiciones alternativas de la propiedad privada sería un caso en cuestión. (p. 116)

Pero esto es inaceptable. No es cierto que no existe ningún tema sustancial para la libertad en este desacuerdo. Por el contrario, existe un cisma tan grande como el Cañón del Colorado separando ambos lados. Desde mi propia perspectiva, lo que Demsetz se explaya en llamar sus “definiciones alternativas de la propiedad privada”, no es tal cosa. Más bien, es casi una negación completa del derecho de propiedad. Más aún, es una quimera. Es un intento de definir la propiedad no en términos de logros pasados –apropiación original, intercambios, etc.- sino sobre la base de supuestas futuras consecuencias. Está basada en la opinión arbitraria de un juez respecto de quien utilizaría mejor un recurso determinado. Demsetz, por su parte, es

igualmente crítico de la visión de Block –Rothbard. No puede esconder esta disputa en el último párrafo de su ensayo luego de haber dedicado todos sus esfuerzos en criticarla.

Por otro lado, en forma contradictoria, parece encontrar cierto valor en el debate, “como cuando se debate sobre la desregulación” (p.116). Esto, también, es difícil de seguir, ya que todo el edificio Demsetziano está basado en una llamada para regular a los mercados, sólo que por los jueces, no por los políticos, burócratas, agencias regulatorias, controladores de precio y salarios, y otros reguladores típicos.

Consideremos el contra argumento: Demsetz no reclama en absoluto regulaciones; simplemente favorece una clase diferente de decisiones en las disputas sobre el derecho de propiedad. No importa cuánto uno puede estar en desacuerdo con sus opiniones, es inapropiado llamarlas o relacionarlas con una defensa de la regulación económica.

El problema con esta defensa es que las regulaciones, también, son “simplemente una forma diferente de decisión de disputa sobre los derechos de propiedad.” Tomemos el control de los alquileres por ejemplo, un caso paradigmático de regulación económica. No es verdad que esto sea “meramente una diferente clase de decisión sobre disputas por el derecho de propiedad” El propietario quiere cobrar \$500. El inquilino cree que sería más justo para él pagar solamente \$300. ¿No es esto una disputa sobre el derecho de propiedad?

¿Pero no podría también decirse esto de la respuesta del sistema de libre empresa a esta disputa – a lo cual indudablemente Demsetz estaría de acuerdo- esto es, que el propietario debería poder establecer la renta que quiere por su propiedad? No. Sería una deformación del lenguaje mantener que defendiendo el derecho del propietario de poseer su propiedad, y demandar la renta que él desee por ella, es comparable a regular su negocio.

Como sucede, resulta inconsistente con la filosofía general de Demsetz tomar una posición anti-control de alquileres, por más que desea hacerlo así en otros contextos. Porque si se mantuviera firme del lado de la doctrina de la *Law & Economics* Coasiana, no podría condenar todos los controles de alquileres. Por el contrario, debería primero determinar si el uso del propietario del alquiler de \$500 lo beneficiará más que la pérdida que este dinero impondrá negativamente en el inquilino. ¿Quién puede decir, después de todo, que el propietario es el dueño “apropiado” de la propiedad en cuestión? Para los Demsetzianos de este mundo esto debería permanecer siempre como una pregunta abierta o tal vez una sin sentido. El juez debería decidir esto, y debería hacerlo, como hemos visto, basado en aquella decisión que maximice la riqueza total. No existe ninguna razón en absoluto para suponer que esto siempre implicará que

los propietarios deberían tener la capacidad de mantener su propiedad, menos aún de establecer unilateralmente el nivel de alquiler. Por supuesto que hay que conceder que Demsetz y sus colegas han estado al frente en el esfuerzo para presentar evidencias mostrando los efectos negativos del control de alquileres. Sin embargo, como un consistente Demsetziano, no puede condenar esta ley en forma universal.

Nuestro autor finaliza su ensayo con un canto a la libertad. ¿Pero que puede esto significar, si la libertad consiste en nada más que en la maximización de las riquezas? Encontraría su bien presentada apelación por la libertad mucho más elocuente si hubiera para Demsetz alguna diferencia entre la libertad y la eficiencia económica.

Como veo el asunto, lejos de que no exista un verdadero desacuerdo entre nosotros, apenas hemos empezado a escarbar la superficie de esta disputa. Lo que realmente necesitamos es más debate, no menos. Por lo tanto invito a Demsetz y a otros devotos de la filosofía de *Law & Economics* a continuar la discusión. Es la única esperanza de lograr alcanzar la verdad en estos asuntos tan interesantes e importantes.

* Publicado originalmente en *Review of Austrian Economics*, Vol., 8, N° 2, 1995, pp. 61-125, autorización para su traducción y publicación otorgada por los editores

¹ Esta es la única punta del verdadero iceberg. Estos cuatro son los Coasianos más prominentes. Pero la mayoría de los economistas han aceptado ya la metodología y las herramientas de análisis avanzadas por Coase. En verdad probablemente no sea una exageración decir que virtualmente toda la profesión entera de que “ahora somos todos Coasianos”. Ver Samuelson (1966, p. 193) que cita a Milton Friedman en el sentido de que “todos somos Keynesianos ahora”.

² En verdad, el mismo concepto de “falta” comenzó a sonar arcaico.

³ Posner (1986, p.45) presenta el punto en forma más sucinta. Dice: “no se desprende, sin embargo, que la asignación inicial de derechos sea completamente inmaterial desde la perspectiva de la eficiencia. Como las transacciones no son gratuitas, se promueve la eficiencia asignando el derecho legal a la parte que lo compraría –el ferrocarril en nuestra primera situación hipotética y el campesino en la segunda – si fuera asignado inicialmente a la otra parte.”

⁴ Pigou, por supuesto, también considera las “externalidades positivas”, no solamente las invasiones al derecho de propiedad.

⁵ Esto es, de valor para otras personas como también para el propietario.

⁶ Becker (1964) hace esta distinción entre general y específico con relación a la capacitación en el trabajo.

⁷ También asumo que el capital humano del campesino no puede servir como garantía, y que si pudiera, su valor es menor a los daños que surgen de este caso.

⁸ Todas las citas que no presenten un número identificado de páginas se refieren a este artículo

⁹ Pese a muchos esfuerzos, no he podido descubrir la fuente de esta cita.

¹⁰ Esta es una interpretación caritativa. Alternativamente uno podría decir que Demsetz realmente no (dejo de lado) los efectos riqueza o ingreso; simplemente los ignora.

¹¹ En este contexto, esto es, Block (1977 a) en verdad se refirió a Demsetz (1966) pero no por una confusión respecto a riqueza específica vs. general. Lo hizo sobre bases completamente diferentes.

¹² Es posible criticar todos los usos de las curvas de indiferencia. El problema principal es que no hay formas de reconciliarlas con la interacción comercial humana. En el mundo real, los mercados consisten en gente ordenando bienes, prefiriendo otros y dejando otros más de lado, (Mises 1963; Rothbard 1962). Si compro un periódico por

\$ 0,50 es debido a que valoro ese periódico mas que los \$ 0,50. Si el vendedor me lo entrega, es debido a que lo valora menos que a mis monedas. Hablando técnicamente, no puede haber indiferencia en ese mundo. Por otro lado, la palabra “indiferencia” es una muy buena palabra, y debe referirse a algo para poder ser utilizada coherentemente. En el lenguaje ordinario, se refiere a casos en los que no nos preocupa mucho cual de dos alternativas elegir. Pero una vez que actuamos, demostramos, por ese mismo hecho, que hemos preferido la opción que elegimos sobre aquella a la que hemos renunciado. En lenguaje coloquial, el asno de Buridan era indiferente respecto a las dos parvas de heno. Sin embargo, una vez que se dirigió en una dirección estamos en condiciones de afirmar que prefirió la parva hacia la cual se movió con respecto a la que dejo de lado; y no hay forma por la cual el asno, o cualquier otro, puedan demostrar indiferencia. Aun estando parado en forma equidistante entre las dos parvas, y muriendo de hambre, no demuestra indiferencia. Muestra solamente que el estúpido animal prefirió la muerte a elegir una de las parvas, cualquiera de ellas

¹³ Acepta que esto tiene un cierto atractivo intuitivo, aunque “la propiedad del jardinero sobre el derecho de controlar el contenido de polución del aire no” (p.190). Como si dijera, este parece un blanco equivocado, ya que nunca propuse un control total del contenido de polución del aire por el jardinero. Mas bien, siguiendo a Rothbard (1982 b), propuse que el jardinero tuviera el derecho a estar libre de interferencias invasivas en su propiedad física humana (pulmones). En cuanto a si esto es atractivo en forma intuitiva, existen pocas dudas que en esta era tan ecológica, ciertamente lo es. Sin embargo, para ser justos con Demsetz, debemos comprender que él escribió a fines de los años '70, mucho antes de la llegada del ecologismo moderno.

¹⁴ Podrían sin embargo. Tanto el equipo ganador como el perdedor, podrían obtener una ventaja psíquica de jugar ese partido. Esto es así, para los perdedores, si su amor por el deporte sobrepasa su frustración por haber quedado segundos.

¹⁵ Que no sea objetado que ambos equipos obtienen ingresos del hecho de que han vendido un gran número de entradas costosas a una audiencia si se espera que el partido sea competitivo. Esto es verdad en ese sentido los deportes son ciertamente también mutuamente beneficiosos. Pero este es el sentido en el cual los eventos atléticos son realmente un negocio competitivo. Ambos equipos, esto es, no ganan del partido que juegan entre si, sino mas bien de la transacción que ambos pueden efectuar con sus clientes. En un sentido puro del deporte, no relacionado a las cuestiones comerciales, la ganancia de un equipo es la perdida del otro.

¹⁶ Aquí está la crítica incisiva de Hamowy (1978, p.289) sobre la versión de Hayek (1960) del ejemplo de Demsetz: “¿el dueño del manantial actúa coercitivamente si rechaza vender su agua a cualquier precio? Supongamos, que considera a su manantial como sagrado, y que ofrecer su agua bendita a no creyentes fuera un sacrilegio. Aquí nos encontramos con una situación que no caería dentro de la definición de Hayek de coerción ya que el propietario no esta forzando ninguna acción a los demás”.

¹⁷ Demsetz, tomando la posición contraria, actúa como si el culto estuviera equivocado en sus creencias religiosas. Pero asumamos por un momento que sus miembros tienen la visión correcta. Estaría entonces justificado – según Demsetz – no solamente protegerlos del ataque de las victimas de cáncer, sino también tomar los activos de estos últimos si esto de alguna forma ayudaría a los primeros. Supongamos, esto es, que había una cura para el cáncer que fuera propiedad de las victimas pasadas de esta fatal enfermedad, pero que por alguna razón los miembros del culto determinaron que este material los ayudaría en sus esfuerzos por contactar a la deidad. Entonces, según la lógica establecida por Demsetz, sería apropiado que la política pública transfiriera la cura al control de los “fanáticos” religiosos. Seguramente Demsetz no puede presentar nada que rinda invalida a esta conclusión.

¹⁸ Existe la mayor de las diferencias del mundo entre estos dos conceptos. Por ejemplo yo podría preferir que todos los helados vinieran de un solo sabor, el que más me gusta, pero difícilmente voy a fomentar la aprobación de una ley que prohibiera todas las demás alternativas.

¹⁹ Esto es una dirección orientada hacia la salud física. Si los adoradores están en lo correcto, entonces solamente será su remedio el que alcanzará la salud espiritual.

²⁰ “Preferible” es una cosa; quitar la cura del cáncer de los adoradores por la fuerza es una cuestión totalmente diferente. Supongamos que la secta religiosa peleara para defender su legitima propiedad sobre los pinos austríacos, basada en “ser los primeros que mezclaron su sudor y sangre con el suelo de la isla, por lo tanto satisfaciendo el principio de Rothbard sobre la posesión original” (p. 100) ¿Estarían justificadas las fuerzas de la ley y el orden en hacerles lo que se le hizo a la secta de Waco, Texas? El análisis de Demsetz implica no menos que eso.

²¹ También resulta lógicamente inconsistente, ya que el argumento de los reclutadores es que el sistema para organizar un ejercito es necesario para “promover la libertad” protegiendo a la nación contra agresores externos. El problema es, que el país que descansa en la compulsión para atraer soldados para este propósito comienza violando los mismos principios de la ciudadanía que la guerra supuestamente iba a defender.

²² ¿Cómo es eso justificado como “éticamente superior a las alternativas”? (p.100)

²³ El ejemplo de Demsetz es tan contundente en virtud del hecho que espera que sus lectores consideraran a la cura del cáncer como más valiosa que el rito pagano – él sabe que es probable que ellos realizaran comparaciones interpersonales de utilidad.

²⁴ No estoy objetando la técnica de las construcciones artificiales *per se*. Los argumentos hipotéticos tienen un indudable uso filosófico. El punto que hago aquí, en contraste es que las reglas libertarias no solamente son inconsistentes con las preocupaciones utilitarias amplias en la imaginación no en la realidad

²⁵ Debo decir “apoyo posible” en este caso siendo que no ha consentido a esta proposición

²⁶ Sin embargo, la conscripción durante la segunda guerra mundial plantea lo que para mucha gente sería un ejemplo contrario.

²⁷ La adoración de un árbol es frívola solamente para nosotros; para los miembros de la ficticia secta religiosa de Demsetz, esta practica en absoluto lo es. De otra forma, difícilmente guardarían para sí la cura del cáncer mirándola a una sufriende humanidad. En una situación aun remotamente del mundo real, posiblemente algunos de sus propios miembros incluso tendrían cáncer. En forma alternativa, el dinero que estarían obteniendo por parte de compradores altamente motivados seguramente los incentivarían a adorar otra clase de entidades.

²⁸ Ver Corbato (1989, 1992); North (1992); Krecke(1992)

²⁹ Es cierto, mucha mas gente tiene hoy empleos durante el DIA y durante la noche. Por lo tanto hay mucha mas gente “diurna” que “noctámbula”. Si podemos inferir comparaciones interpersonales de utilidad de tal insignificancia (no es probable), Podemos realmente acordar con Demsetz que en el caso general las riquezas serán maximizadas permitiendo que se haga ruido en la cancha de tenis durante las horas del DIA, no de la noche. Pero aun aquí no podríamos estar seguros que esto será verdad en cada caso específico.

Por otro lado, la situación en climas muy cálidos podría ir en contra del supuesto de Demsetz. Allí, el único momento práctico para jugar al tenis es a la noche, que es un poco más fresca. Uno podría incluso dormir durante el día (tomar una siesta) por esta razón, (debo esto punto a Karen Selick). ¿Vamos a tener entonces un conjunto de derecho de propiedad para los climas del norte y uno diferente para los del sur? Supongamos que la temperatura cambia debió al calentamiento global o al enfriamiento. ¿Deberíamos entonces cambiar el conjunto de derecho de propiedad?

³⁰ Tal como el provisto por el ejemplo de la cura del cáncer proveniente de los pinos austriacos. El hecho de que él ofreció esta critica es evidencia de que considera a la posesión original como lógicamente coherente, aunque sea equivocada. Su análisis en esta sección del trabajo es, por lo tanto, incompatible con el que aparece en esta sección.

³¹ Es en parte difícil discernir si Demsetz cita a Rothbard o no en este contexto. Esto se debe a que Demsetz de nuevo, no cita su fuente. Mis esfuerzos para encontrar la cita no han sido exitosos.

³² Para una crítica a la literatura que apoya esta perspectiva ver Block (1983) y Hummel (1990)

³³ No hace falta mencionar economías externas positivas ya que estas estarían listadas como efectos beneficiosos, no dañinos.

³⁴ Praxeologicamente, la afirmación respecto a la mejora de utilidad debe estar limitada en sentido *ex ante*. Pero como cuestión practica, se presupone que los intercambios, particularmente si se están realizando, promueven ganancias de utilidad en ambas partes en un sentido *ex post* también. Uno podría, concebiblemente, comprar un producto por una sola vez (una comida mientras esta en la ruta, un juguete comprado por impulso) y no lograr una ganancia de utilidad *ex post*. Pero esto difícilmente puede aplicarse a compras repetidas.

³⁵ Los Austriacos, por supuesto, no necesitan hacer esto. Para una critica a esta noción ver Rothbard (1962); Armentano (1972, 1982); Armsstrong (1982); Block (1977 b)

³⁶ Ver Block (1990), y Rothbard (1982 a).

³⁷ Significa esto que una persona que se muda a un vecindario peligroso, por ejemplo Harlem en la ciudad de Nueva York, ¿no debería protestar por la epidemia de crimen que encuentra allí? En absoluto. La limpieza del aire, y la contaminación de ruidos en distintos momentos del día o de la noche definen los derechos de propiedad en operación allí. Determinan lo que el recién llegado puede apropiar y que es propiedad de otros. (debo este ejemplo a Ben Klein)

El crimen, en contraste, es un ataque sobre la persona o la propiedad del recién llegado. Estos son objetos sobre los cuales el tiene un claro titulo antes de haber llegado a habitar esa área. Por ejemplo, su propio cuerpo. Como un único propietario, tiene derecho a no ser asesinado. Si esto le sucede, él (sus herederos) tienen el derecho a la compensación total permitida por la ley, aun si un digamos, hombre razonable, no se hubiera aventurado allí en primer lugar. Si trae consigo propiedad tal como un auto y la gente viola esa propiedad, ellos no tienen ningún derecho para hacerlo aun si esto es la practica común en Harlem. Presumiblemente, Posner llegaría en defensa de cualquiera victimizado en dicha forma.

³⁸ Uno se pregunta si Demsetz aceptaría como una refutación de su teoría estos casos donde no hay limites mínimos a la velocidad en las autopistas.

³⁹ Los economistas de Chicago como también los Austriacos, han estado enviando este mensaje por años. Respecto a esto, para los primeros ver M. Friedman (1980), D. Friedman (1989); sobre los últimos, Mises ([1969] 1981); Hayek (1989); Hoppe (1989).

⁴⁰ Existe una cierta equivocación respecto a la institución para la cual Demsetz reclama tal enorme eficiencia. Por un lado en numerosas ocasiones dice que son los jueces. Por otro lado los funcionarios a cargo de imponer límites mínimos a la velocidad en las autopistas no son jueces, sino más bien burócratas de autopistas o legisladores. En Demsetz, entonces tenemos a un autor que considera al estado, al proceso político, a la burocracia, a las cortes gubernamentales, como altamente eficientes. Que él sea considerado como un abogado, un defensor de los mercados pese a esto es un fenómeno que necesita una explicación.

⁴¹ Asumo ahora que hay solo dos empresas a ser consideradas, la fábrica y la lavandería.

⁴² Asumo, nuevamente, que la única forma en la cual la calidad del aire puede ser alterada sería por la intervención de la fábrica.

⁴³ Esto es, luego de que se convierta en el propietario de ello. Y esto puede hacerlo “mezclando su trabajo con la tierra” en forma productiva.

⁴⁴ Asumimos aquí que cubiertas de caucho de un cierto nivel de espesor son suficientes para prevenir el daño.

⁴⁵ Estamos discutiendo ahora el costo en el sentido superficial de este término, no la adecuada doctrina de costos alternativos.

⁴⁶ Me abstengo de considerar la posibilidad de colisiones múltiples. En distintos puntos del muelle.

⁴⁷ Si el bote es de madera, y el muelle es de metal, el primero se estrella más fácil, y por lo tanto merece mayor protección, según la visión que estamos ahora considerando.

⁴⁸ Debido, por supuesto, a nuestros tantos supuestos que violan los axiomas económicos. Pero la decisión sería todavía arbitraria, a menos que también abandonemos nuestro análisis de comparaciones interpersonales de utilidad.

⁴⁹ Esto no se aplica a una empresa o a un condominio que anuncia de antemano que este es precisamente el rol de la “justicia” que empleará. Entonces, si uno ingresa en su territorio, uno está en efecto consintiendo a ser sujeto de esta más bien noción idiosincrática de la justicia.

⁵⁰ Por lo menos bajo los supuestos artificiales sobre los que estamos trabajando.

⁵¹ Al caracterizar a Demsetz como un socialista de las autopistas o del agua, simplemente quiero enfatizar su falta de confianza a los derechos sobre la propiedad privada en estas áreas. Por cierto no quiero implicar que él toma posiciones anti-mercado en otros temas tales como el salario mínimo, el control de los alquileres, el comercio, el bienestar, etc.

⁵² Esto no necesita ser más que una afirmación normativa que es la visión de Demsetz respecto a que la responsabilidad debería ser asignada a quien evita el accidente a menor costo. Lo que Demsetz realmente quiere decir con esto es la afirmación positiva “si quieres maximizar la riqueza, entonces las reglas de responsabilidad de daños deberían ser escritas en dicha terminología”. De la misma forma, nuestra afirmación podría ser presentada así: “Si quieres maximizar la riqueza, privatiza todos los recursos, particularmente incluyendo a los acuosos”. Sin embargo, si bien yo suscribo a esta afirmación, también sostengo la visión normativa de que es correcto que los derechos de propiedad privada sean extendidos a todos los recursos. Esto es porque resulta una violación del código legal libertario prohibir cualquier acto no invasivo, y obtener posesión de los océanos (o cualquier otro territorio virgen) es ciertamente no invasivo. Respecto al código legal libertario ver Hoppe (1993); Rothbard (1982 a). Sobre la privatización de lagos y océanos ver Anderson (1983); Block (1992).

⁵³ Sujeto, por supuesto, al axioma básico libertario de no agresión. Por ejemplo, ningún propietario de un lago puede atraer al público pescador o náutico a sus instalaciones y entonces matarlos con impunidad, sobre la base que este era “su” lago. Esto no está más justificado que dicha ocurrencia en una residencia privada.

⁵⁴ Paradójicamente, Coase (1974) ha hecho probablemente más que ninguno para demostrar la inaplicabilidad de externalidades de los cuerpos de agua. Uno por lo tanto podría pensar que la gente que escribe en la tradición de *Law & Economics*, tal como Demsetz, habría incorporado estos conceptos en su análisis.

⁵⁵ El voto con dólares se realiza cada día docenas de veces. Los votos políticos ocurren o se realizan solamente cada dos o cuatro años. El primero puede ser señalado para el caso de los diferentes gustos de los chicos; lo segundo viene en un paquete donde un ciudadano no puede distinguir entre las actividades de un candidato en distintas áreas. Además existe una justificación para la ignorancia racional del votante dada la poca probabilidad de que una persona pueda determinar el resultado de una elección; esto por supuesto no se aplica para el consumidor en el mercado que compra para sí mismo.

⁵⁶ Debo este punto a Karen Selick.

⁵⁷ Pero si hay una cosa que es cierta, es que la gente miente a los encuestadores. En la ausencia de mercados, por supuesto, no hay forma de que las verdaderas preferencias sean reveladas, o demostradas.

⁵⁸ Abstrayéndonos del hecho de que en Israel estas organizaciones reciben típicamente subsidios del estado. Lo que tengo en mente es tal vez, mejor pensado como un Kibbutz platónico, uno que adhiere a todos los aspectos comunales voluntarios de dicha clase de grupos, pero que no recibe fondos fiscales extraídos por la fuerza de no-miembros.

⁵⁹ Debo este ejemplo a Marshall Fritz

⁶⁰ Me veo forzado a hablar en esta terminología modesta y poco segura dado a que sin comparaciones interpersonales de utilidad, nos encontramos sin timón en cuanto se refiere a dichos cálculos. Mas precisamente, no es en absoluto objetable decir en lenguaje ordinario que si un hombre hubiera preguntado direcciones a cinco o diez, la ganancia para el primero sería menores que las pérdidas para los últimos. En lenguaje ordinario, podría no haber objeción. Como una cuestión de sentido común, realizamos comparaciones interpersonales de utilidad a diario. Pero Demsetz y yo estamos ocupados en un debate intelectual, donde se requiere una cierta precisión del lenguaje.

⁶¹ Por supuesto, esto no pretende negar que la rivalidad puede existir entre dos competidores y muy a menudo existe.

⁶² Para estar seguros, uno puede definir a la competencia incluyendo tanto actividades invasivas como no invasivas, las definiciones estipulativas cubren una multiplicidad de opiniones. Pero combinar estas clases diferentes de conducta es al menos problemático desde el punto de vista de la precisión del lenguaje. También deja un gran vacío moral en el sentido que estas actividades tienen implicancias éticas muy diferentes.

⁶³ Para una explicación de por que rechazo emplear la palabra "monopolio" para describir los éxitos del mercado, ver Armstrong (1982); Block (1977 a); Armentano (1972, 1982) y especialmente Rothbard (1962).

⁶⁴ ¿Se nota la contradicción aquí?

⁶⁵ Debo este ejemplo a Martín Lean

⁶⁶ Sin duda hay mucha más gente que igual a la maximización de la riqueza con la ética que Demsetz. Mi primera experiencia con este fenómeno sin embargo fue con Henry Manne en una conferencia de Liberty Fund en 1998 que mantuvo todo el tiempo que la libertad económica consistía en nada mas que maximizar el PIB y su tasa de crecimiento. Ver declaraciones de Manne en Block (1991), pp.12-14, 49-50, 152-126.

⁶⁷ Kinght 1935 (p. 71) citado en Demsetz (p.115).

Referencias

- Anderson, Terry. 1983. *Water Crisis: Ending the Policy Drought*. Washington D.C.: Cato Institute.
- Armentano, Dominick T. 1982 *Antitrust and Monopoly: Anatomy of a Policy Failure*. New York: Wiley.
- . 1972. *The Myths of Antitrust*. New Rochelle, N.Y.: Arlington House.
- Armstrong, Don. 1982. *Competition vs. Monopoly*. Vancouver, Canada: Fraser Institute.
- Benson, Bruce L. 1989. *The Enterprise of Law: Justice Without the State*. San Francisco: Pacific Research Institute for Public Policy.
- . 1990. "Enforcement of Private Property Rights in Primitive Societies: Law Without Government." *Journal of Libertarian Studies* 9: 1-26.
- Block, Walter. 1975. "On Value Freedom in Economics." *American Economist* 19 (Spring): 38-41.
- . 1977a. "Coase and Demsetz on Private Property Rights." *Journal of Libertarian Studies* 1, No. 2 (Spring): 111-16.
- . 1977b. "Austrian Monopoly Theory – a Critique." *Journal of Libertarian Studies* 1, N° 4 (Fall): 271-79.
- . 1979. "Free Market Transportation: Denationalizing the Roads." *Journal of Libertarian Studies* 3, No. 2 (Summer): 209-38
- . 1983. "Public Goods and Externalities: The Case of Roads." *Journal of Libertarian Studies* -1. No. I (Spring): 1-34.
- , ed. 1990. "Environmental Problems, Private Property Rights Solutions." *Economics and*

- The Environment: A Reconciliation. Vancouver, Canada: Fraser Institute.
- . 1991. *Economic Freedom: Toward a Theory of Measurement*. Vancouver, Canada: Fraser Institute.
- , ed. and et al. 1992. "Institutions, Property Rights and Externalities: The Case of Water Quality." *Agriculture and Water Quality: Proceedings of an Interdisciplinary Symposium*. Guelph Centre for Soil and Water Conservation. Guelph, Ontario-University of Guelph Press. Pp. 191-208.
- Becker, Gary. 1964. *Human Capital*. New York: National Bureau of Economic Research.
- Buchanan, James M. 1969. *Cost and Choice: An Inquiry into Economic Theory*. Chicago: Markham.
- Coase, Ronald H. 1960. "The Problem of Social Cost." *Journal of Law and Economics* 3: 1-44
- . 1974. "The Lighthouse in Economics." *Journal of Law and Economics* 17: 357-76.
- Cordato, Roy E. 1992. *Welfare Economics and Externalities in an Open-Ended Universe: A Modern Austrian Perspective*. Boston: Kluwer.
- . 1989. "Subjective Value, Time Passage, and the Economics of Harmful Effects." *Hamline Law Review* 12, No. 2 (Spring): 229-44.
- Demsetz, Harold. 1966. "Some Aspects of Property Rights." *Journal of Law and Economics*, 9 (October).
- . 1967. "Toward a Theory of Property Rights." *American Economic Review* 57: 347-59.
- . 1979. "Ethics and Efficiency in Property Rights Systems." In *Time, Uncertainty and Disequilibrium: Explorations of Austrian Themes*, Mario Rizzo, ed. Lexington, Mass.: D. C-Heath.
- Egger, John B. 1979. "Efficiency is Not a Substitute for Ethics." In *Time, Uncertainty and Disequilibrium: Explorations of Austrian Themes*. Mario Rizzo, ed. Lexington, Mass.: D. C. Heath.
- Epstein, Richard A. 1985. *Takings: Private Property and the Power of Eminent Domain*. Cambridge, Mass. and London, England: Harvard University of Press.
- Friedman, David. 1989. *The Machinery of Freedom: Guide to a Radical Capitalism*. 2nd ed. La Salle, Ill.: Open Court.
- Friedman, Milton. 1962. *Capitalism and Freedom*. Chicago: University of Chicago Press.
- , and Rose Friedman. 1980. *Free to Choose*. New York: Harcourt, Brace, Jovanovich.
- Hamowy, Ronald. 1978. "Law and the Liberal Society: F. A. Hayek's Constitution of Liberty." *Journal of Libertarian Studies* 2, No. 4. (Winter): 287-293
- Hayek, F. A. 1960. *The Constitution of Liberty*. Chicago: University of Chicago Press.
- . 1989. *The Fatal Conceit: The Errors of Socialism*. Chicago: University of Chicago Press.
- Hoppe, Hans-Hermann. 1989. *A Theory of Socialism and Capitalism: Economics, Politics and Ethics*. Boston: Dordrecht.
- . 1993. *The Economics and Ethics of Private Property: Studies in Political Economy and Philosophy*. Boston: Kluwer.
- Horwitz, Morton J. 1977. *The Transformation of American Law: 1780-1860*. Cambridge: Harvard University Press.
- Hummel, Jeffrey. 1990. "National Goods vs. Public Goods: Defense, Disarmament and Free Riders." *Review of Austrian Economics* 4: 88-122.
- Knight, Frank H. 1935. *The Ethics of Competition*. New York: Harper.
- Krecke, Elisabeth. 1992. "Law and the Market Order: An Austrian Critique of the Economic

- Analysis of Law.” Paper presented at the Ludwig von Mises Institute's Austrian Scholar's Conference. New York City, October 9-11.
- Landes, William M. 1971. “An Economic Analysis of the Courts.” *Journal of Law and Economics* 14.
- . 1973. “The Bail System: An Economic Approach.” *Journal of Legal Studies* 2.
- . , and Posner, Richard A. “Adjudication as a Private Good.” *Journal of Legal Studies* 8 (1979). 235-84.
- Block: Property Rights- A Reply to Demsetz
- Locke, John. 1960. *An Essay Concerning the True Origin, Extent and End of Civil Government*, Vol. 27-28. In *Two Treatises of Government*. P. Laslett, ed. Cambridge: Cambridge University Press.
- . 1955. *Second Treatise of Civil Government*. Chicago: Henry Regnery. Mises, Ludwig von. 1968. *Human Action*. Chicago; Regnery.
- . [1969] 1981. *Socialism*. Indianapolis, Ind.: Liberty Fund.
- North, Gary. 1992. *The Coase Theorem*. Tyler, Texas: Institute for Christian Economics.
- Nozick, Robert. 1974. *Anarchy, State, and Utopia*. New York: Basic Books. Pigou, Arthur, C. 1912. *Wealth and Welfare*. London: Macmillan.
- . 1932. *The Economics of Welfare*. 4th ed. New York: St. Martins Press.
- Posner, Richard A. 1986. *Economic Analysis of Law*. 3rd ed. Boston: Little Brown.
- Rothbard, Murray N. 1962. *Man, Economy and State*. Los Angeles: Nash.
- . 1970. *Power and Market: Government and the Economy*. Menlo Park Calif.: Institute for Humane Studies.
- . 1973a. “Value Implications of Economic Theory.” *American Economist* 17 (Spring).
- . 1973b. *For a New Liberty*. Macmillan, New York.
- . 1977. “Toward a Reconstruction of Utility and Welfare Economics”. San Francisco: Center for Libertarian Studies, Occasional Paper #3.
- . 1982a. *The Ethics of Liberty*. Atlantic Highlands, N.J.: Humanities Press.
- . 1982b. “Law, Property Rights, and Air Pollution.” *Cato Journal* 2, no. (Spring).
- Samuelson, Paul A. 1976. *Economics*. New York: McGraw Hill, 10th ed.
- Smith, Adam. 1776/1965. *An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations*. New York: Modern Library.
- Williams, Walter, E. 1952. *The Slate Against Blacks*, New York: McGraw-Hill.
- Woolridge, William C. 1970. *Uncle Sam the Monopoly Man*. New Rochelle, N.Y.; Arlington House.